EL DEMÓCRATA

Domingo 11 de Setiembre de 1881 — REDACTOR EN GEFE: DÁMASO CENTENO — Año V -- Número [illegible]

DIARIO DE LA MAÑANA

DIRECTOR: JOSE MARIA VELAZQUEZ

REDACCION Y ADMINISTRACION

143 - PERU - 143

SUSCRICION MENSUAL

En la ciudad	25 pesos
Campaña y Provincias	35 »
Por medio de agentes	30 »
Número suelto	1 »

EL DEMÓCRATA

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1881

Los buenos gobiernos

Con los cambios operados despues que desaparecieron del poder los incapaces que entendian, por gobernar, lucrar con los dineros del estado y las altas posiciones oficiales, todas las reparticiones de la administracion pública, nacional ó provincial, se han reorganizado sobre bases que llenan cumplidamente los fines de su institucion.

Es uno de los efectos de la *reconstruccion* que, á medida que el tiempo corra, irá estendiéndose y ejerciendo una influencia benéfica.

Entre aquellas reparticiones descolla una, entre todas.

La Policia.

La policia de la Capital.

La policia de la Provincia.

Desde el gefe de esos departamentos, hasta el empleado mas modesto de las Comisarias, todos se distinguen por su inteligencia, honradez y laboriosidad.

En otras épocas no lejanas, la ciudad y los pueblos de la provincia estaban infestados de ladrones.

Habia gavillas organizadas que asaltaban los establecimientos de campo, los incendiaban y mataban á sus moradores.

Habia en la capital compañías de ladrones que violentaban las cerraduras de las puertas y saqueaban las casas de familia y de comercio.

Los negocios situados al lado mismo del Departamento, eran robados, como sucedió con la relojeria del Cabildo.

Hasta en la misma policia ocurrian raterias vergonzosas!

Hasta en las comisarias habia asociados con ladrones ó gerentes de lupanares!

Rara vez eran descubiertos los autores de un delito.

Si caian en poder de la policia, salian por influencias poderosas.

El escándalo habia alcanzado proporciones alarmantes.

Era precaucion útil no salir á la calle sin un revolver.

Cubrir las puertas á la calle con gruesas chapas de fierro.

Conservar adentro un arsenal con toda clase de armas.

Acontece al presente algo de semejante?

Se cometen robos.

Se perpetran otros delitos mas graves.

Pero raro es el caso en que la Policia no da con los criminales y llega en sus averiguaciones hasta el último detalle, hasta el hecho mas insignificante.

Nadie verá tampoco á la Policia en connivencias y negocios con los bandidos.

En estos últimos dias ocurrieron hechos cuyo descubrimiento no solo hace alto honor á nuestra policia, sinó que colocaria muy alto á la de cualquiera de las naciones mas adelantadas.

Recuórdese el robo del cadáver de la respetable señora de Dorrego.

Están en la cárcel todos los autores y cómplices de ese indigno atentado.

Ahora acaba de descubrir una gran falsificacion.

Cuál ha sido el procedimiento de la Policia?

El mas inteligente.

Pudo, desde hace un mes, prender á los que la preparaban.

Hubiera sido inhábil,

Era necesario apoderarse de los autores y cómplices.

De los instrumentos y planchas para la falsificacion.

De todos los billetes que hubiesen fabricado.

Solo así quedaba bien establecido el delito, caian los delincuentes bajo el imperio de la justicia y se hacia imposible su perpetracion en adelante.

Todo eso está conseguido por el discreto y acertado proceder del Jefe del Departamento, Comisarios y agentes que tomaron parte en la pesquisa.

Lo que decimos de la Policia de la Capital, puede repetirse con relacion á la de la Provincia.

Luchando con las dificultades provenientes de la estension á que debe llegar la vigilancia, su actual gefe recorrió toda la provincia y dió á la política una organizacion adecuada que se hace sentir cada dia mas.

Los crímenes y escándalos han disminuido.

Los que se cometen, porque en todas partes la criminalidad es un mal que no desaparece por completo, no quedan impugnes: sus autores reciben el castigo de la ley.

Aun la policía de la provincia sirvió con sus elementos, para salvar las poblaciones del Sud del pillage que algunos restos de salvajes intentaban.

Razon, pues, tiene el pueblo cuando aplaude á los que en la actualidad ocupan los altos puestos de gobierno.

Recuerda los malos tiempos.

Aquellos tiempos en que los mandatarios, burlándose de los deberes que su cargo les imponia, no pensaban sino en promover disenciones y revueltas quo consumieron estérilmente los dineros del estado.

Fueron los tiempos de los malos gobiernos.

Caja de adelantos

Desde que el órden interno de la república ha quedado garantido, vemos formarse, á cada momento, diversas empresas, con el fin de contribuir al progreso del pais.

Hoy tenemos que mencionar una que merece ser aplaudida.

Nos referimos á la *Sociedad Protectora de la Industria*, cuya fundacion promueve el Centro Industrial Argentino.

El objeto de la sociedad, es formar por medio de acciones, un capital para establecer una *Caja de Adelantos*, que anticipe á los industriales parte del valor que representen los artículos que hayan depositado en el *Museo Industrial*.

La idea, una vez realizada, será de resultados fecundos.

La industria, ya sea que se aplique principalmente á provocar la accion productiva de la naturaleza en los vegetales ó animales, ya sea á transformar y valorizar las cosas y ponerlas al alcance del consumidor; la industria, en todos y cada uno de esos aspectos, constituye la fuente principal de la riqueza de una nacion.

Multiplica los artículos de cambio, da vida al comercio y emplea útilmente brazos y tiempo que, sin ella, nada hubieran producido.

Estamos lejos de aquellas épocas en que las labores industriales no traspaban los límites del hogar doméstico, eran ejercidos por los esclavos y degradaban en la opinion al hombre libre.

Entonces todas las fuerzas sociales se consagraban á la religion, á la politica, á la guerra, á las artes.

Hoy la industria ha conquistado un asombroso desarrollo.

La division del trabajo;

La ciencia, proporcionando nuevos métodos y medios de produccion;

El capital, poniéndose al servicio del trabajo;

La mano de obra, hábil y experta, concurren á la prosperidad de la industria.

Entre nosotros, cada vez que la labor nacional tuvo ocasion de exhibir sus productos, dejó asombrados á cuantos los vieron.

Nadie tenia, ni tiene aun idea exacta de lo que la república produce, fabrica y elabora.

Conócense los grandes establecimientos.

Pero ¡cuántos otros existen de pequeña escala, que escapan á la vista, porque carecen de recursos para plantearse en condiciones que despierten la atencion?

Se podrian contar hasta una cifra elevada.

Esas pequeñas industrias no prosperan.

Les falta capital.

Les falta hasta la posibilidad de usar del crédito para obtener dinero en los bancos.

El *Centro Industrial Argentino* no podia dejar de preocuparse de la desfavorable situacion á que estaban condenados millares de industriales.

Decidió ponerle remedio y á este fin responde la *Asociacion* que va á fundar.

Realiza así dos grandes obras:

—el establecimiento del *Museo Industrial*, que pronto inaugurará en esta capital, para mostrar lo que el pais produce en materias primas y lo que la industria nacional es capaz de elaborar;

—la fundacion de la *Caja de Adelantos*, para proporcionar capitales garantidos por los mismos frutos del trabajo.

—

Damos en seguida las bases principales de la asociacion que motiva las palabras precedentes:

«El objeto de la creacion de la sociedad, es allanar en lo posible este inconveniente (falta de capital) formando por medio de acciones un capital para establecer una *Caja de Adelantos* con el objeto de anticipar á los industriales parte del valor que representan los artículos depositados en el Museo Industrial para venderse.

Las acciones de esta sociedad se dividirán en dos clases ó categorias.

1ª Acciones en dinero.

2ª Acciones de garantía.

El valor de las primeras será de mil pesos m|c. divididas en décimos, y estas formarán el capital en efectivo.

No podrán ganar mas interes que el minimun que cobren los bancos, y mas 1 p% de comision que se cobrará sobre el monto de la cantidad que se anticipe y solamente en cada operacion ó renovacion de plazo.

Esto facilita al industrial la manera de proporcionarse fondos con interés módico, cubriendo el crédito con la venta de su producto.

El operario sacará tambien provecho de esta sociedad.

Al fin de la semana, ó de la quincena se sabe que no puede ahorrar mas de cien ó doscientos pesos m|c., se sabe tambien que el minimun del depósito que admiten los bancos es de 400 pesos, esta circunstancia los impulsa muchas veces á invertir sus ahorros en gastos innecesarios, pero con la fundacion de la CAJA DE ADELANTOS pueden tomar uno ó dos décimos de accion, (cada uno vale 100 ps. m|c.) que le producirá un interés mayor que el que puede producirle el depósito.

La creacion de la segunda clase de acciones tiene por objeto el proporcionar garantias á los pedidos que haya necesidad de hacer á los bancos, cuando pudiera faltar á la caja efectivo para adelantar sobre los productos depositados en el Museo, ó sus almacenes.

Estas acciones no gozan de mas utilidad que del 1 p% de comision sobre el total de la cantidad que garanten, pagadero en cada operacion ó renovacion de plazos.

Cada accionista que se inscriba en esta segunda clase firmará un documento estipulando la suma que se compromete á garantir.

Puede ser accionistas todo el que quiera favorecer el desarrollo de la Industria Nacional, aún cuando no forme parte del Centro Industrial Argentino.

¡Mas reserva!

Encontramos altamente inconveniente que algunos colegas, con el objeto de elogiar la actividad de la policia, hagan detalladas revelaciones sobre los medios de que ella se vale para dar cima á sus pesquizas.

La táctica desplegada por los empleados policiales tanto en el secuestro del cadáver de la señora Dorrego, como en la gran falsificacion recientemente descubierta, hace ver que sus empleados son inteligentes y activos.

Pero todos los medios que les han servido ahora, una vez revelados, se convierten en armas rotas, que ni para entretener servirán en casos de apuro.

Es muy natural suponer que los hechos punibles, siempre se desenvuelven en el seno de las sociedades.

No será talvez el último secuestro, la última falsificacion que se intente llevar á cabo.

Luego, pues, la revelacion de las *tretas* policiales, que, entre paréntesis, nos parecen muy ingeniosas y fructiferas hasta ahora, al ser dadas á la publicidad y llegar, así, al conocimiento de los criminales que estan por cometer un delito cualquiera, pierden todo lo que pueden tener de buenas.

Los delincuentes buscaran otros medios poniéndose á cubierto de todas las celadas de la policia.

Y si se tiene en cuenta, el conjunto de que las medidas desplegadas, en los casos de que hablamos, revelan un verdadero plan á seguir en las pesquizas policiales, la publicidad de ellas viene indirectamente á dar mayor seguridad á los golpes criminales.

En adelante, los *changadores*, los *amigos de lance* y demás personages que tan bien caracterizan los empleados de policia, harán huir desde el primer momento á los secuestradores y falsificadores.

Un poco mas de reserva y no mostremos al enemigo todas las armas de que disponemos.

Para elojiar siempre hay tiempo.

ADMINISTRACION NACIONAL

Espedicion Olascoaga

Publicamos una interesante carta de ese explorador.

Da cuenta de los estudios que ha emprendido y denuncia un hecho desconocido hasta ahora: la existencia de valles interiores en la Cordillera, donde se asilan las tribus perseguidas en la estacion de las nieves.

Campamento en Loncoche Malal.

Julio 28 de 1881.

Exmo, Señor Presidente de la República, Brigadier General don Julio A. Roca.

Mi querido Presidente:

Me encuentro hace unos cuantos dias en este lugar, entre Malalgüe y Rio Grande, adonde he salido despues de muchas marchas y laboriosos estudios practicados en toda la region de Cordillera hasta aqui comprendida.

Habia creido no tener que detenerme hasta el Neuquen, segun las largas fijaciones de puntos principales que tenia ya hecnas; pero es tan importante y trascendental el resultado de los estudios topográficos que hasta aqui se han venido presentando, que no he trepidado en detenerme en ellos, calculando todas las conveniencias de interés nacional que van á producir estos conocimientos enteramente nuevos, que tal vez conducirán á reformas muy radicales respecto del sistema de ocupaciones militares en la frontera andina, y otras medidas de progreso que saltarán á la vista de V. E. y que aumentarán todavia la gloria de su gobierno.

Hay un mundo completamente nuevo y desconocido en las cordilleras, y en él una fuerza tal de riqueza, que desde el momento que se adopten medidas para aprovecharia, puede producirse un movimiento de progreso y engrandecimiento para la nacion, que nadie ha pensado, ni en cuanto á su magnitud, ni en cuanto al brevísimo tiempo en que puedo realizarse. Yo deseo, por el pais y por V. E., que V. E. sea el iniciador y el ejecutor de las felices trasformaciones que aquí veo. V. E. tiene tan buena mano, que no hay plazo que no se cumpla con la coronacion de la obra que se propone. Y además, habiendo roto con las rutinas que aplazaron sin término tantas obras de vital necesidad y de inmenso beneficio para la tierra argentina, se halla su Gobierno en el centro de una corriente irresistible que conduce á ejecutar cuanto quede que hacer despues de todo lo grande y valioso que ya ha hecho.

Este es el espiritu que constantemente me anima en todos estos trabajos que V. E. ha puesto á mi cargo. No pierdo tiempo ni lo dejo perder á los que me acompañan; y aunque siento no haber avanzado en camino, tan lijero como tan justamente V. E. lo desea, no trepido en proceder con la detencion indispensable que los trabajos me exijen, porque en ellos mismos hallo el convencimiento de que V. E. aprobará mi proceder.

Mientras pongo en sus manos los planos y demas trabajos ilustrativos, que no puedo concluir mientras no llegue á un punto donde tenga el tiempo y y ciertas comodidades indispensables, voy á describirle mis observaciones principales.

Hay una circunstancia muy notable en la configuracion topografica de los Andes, y que es constante hasta aqui en toda la parte que llevamos estudiada desde las inmediaciones de la ciudad de Mendoza. Una ancha faja de territorio casi completamente desconocido, corre interminablemente de Sud á Norte, paralela á la linea divisoria con Chile, en forma de grandes valles ó quebradas longitudinales á una altura media de 800 metros sobre el nivel de Mendoza. Esta region, que casi se puede decir ha estado hasta ahora oculta detrás de la masa de cordillera que tomamos por linea central de los Andes, tiene una anchura considerable que en pocos puntos baja de diez leguas, no de terreno despejado en todas partes, sinó como debe suponerse, campo de cordillera subdividido en quebradas y valles mas ó menos estensos y prolongados, pero conservando perfecta accesibilidad en toda su elongacion general desde frente á Mendoza hasta las nacientes del Rio Barrancas, segun puedo verificarlo por mis recientes estudios; teniendo perfecto conocimiento, por estudios anteriores, de que Barrancas al Sud continúa el mismo órden entre tres cordones de cordillera que parten de los dos estremos de la laguna de Barrancas y por naciente de la de Maule (esta es la cordillera central). Esta comunicacion lonjitudinal conduce tambien ocultamente hasta inmediacion de Malbarco, abriéndose nuevo y facil paso mas al Sud á lo largo de la cordillera de Pichachen, Tolhuaca, para salir por Campana Mahuida, donde antes vivia el cacique Zúñiga.

De manera que esta larga comunicacion entre cordilleras inesploradas puede dar paso franco y completamente oculto á la vista de nuestra policia militar, á cualquier columna ó partida de indios ú otros ladrones que en ella penetren, ya sea viniendo de Chile ó de los mas lejanos confines del Sud, y permitir avanzar hasta las mismas goteras de Mendoza, sin ser vistos ni sentidos en las posiciones de Limay y Neuquen, ni en el Alamito, ni en San Cárlos, ni en Lujan. Puedo asegurarle, señor Presidente, que eso es perfectamente practicable en verano, y aun en invierno con algunas dificultades, principalmente cuando no cargan mucho las nieves.

El trayecto á que me refiero tiene en muchas partes y en todas latitudes estensiones increibles, abundantes pastos y buenas aguas; muchos chilenos lo transitan y hay en él algunas posiciones á donde vienen de Chile grandes cantidades de cabezas vacunas, caballadas y muladas, que permanecen todos los veranos sin que nadie sepa por este lado, y sin pagar arriendo, como lo hacen algunos solo en la parte comprendida entre el Atuel y Rio Grande que llaman Potreros de Cordillera.

Ese trayecto interior á lo largo del corazon de la Cordillera se asemeja, pues, á la caja de doble fondo de los prestidijitadores, que parece vacia y sin embargo salen de ella diferentes objetos, así como en nuestros campos hasta hoy conocidos de la falda andina, aparecen de repente indios y otros forajidos que caen sobre cualquier punto que se creia completamente limpio de ellos.

Por lo demas, conocida ya esta circunstancia de la topografia andina, seria muy facil hacer policia eficaz en ella con muy pequeños reductos, que pueden colocarse en puntos precisos y socorridos, señalándoles localidades dobles para su estacion alternativa, una parte el verano y otra relativa para retirarse en el invierno, como lo han hecho siempre los indios y los chilenos. Esto produciria una seguridad completa en todo tiempo y facilitaria el cuidado y engorde de las caballadas al servicio de los destacamentos principales, á cualquier altura que se encuentren á lo largo de los Andes; y como hay inviernos que permiten permanecer en el campamento de *veranadas*, puedo quitarse á los indios y los chilenos la única oportunidad que les quedará siempre de maloquear con éxito en los inviernos benignos.

Espantados los indios como lo han sido hasta hoy por las operaciones que V. E. ha dirijido, no han salido sin embargo todos los que aun pueden permanecer en esa region interior. Sé positivamente que algunos y no pocos permanecen en ella, al Sud de la cuarta division y aun al Norte, en un valle que tiene salida por Antuco y por el lado del Potrero de la Laguna próximo al nacimiento del rio Barrancas. Ademas muchos de los indios que han pasado á Chile y que se encuentran hoy, segun noticias muy fidedignas que tengo, en Linares, Parral, Canteras Santa Barbara y mas al Sud en Aillipen, Panguipúli Riñigüe y en Pocon (inmediato á Villa Rica) tienen mucha facilidad de volverse á internar, pasado el invierno, que hoy es muy crudo, para reaparecer en el Neuquen y aun al Norte del rio Barrancas hasta el mismo fuerte San Martin ó Alamito.

Segun todos estos antecedentes, debe creerse que no pocas veces que se dice, *los indios pasaron á Chile*, no han hecho sinó traslomar cordilleras é internarse en los valles centrales; previniendo que hay algunos de estos valles que en el invierno son mas abrigados y habitables que los de las faldas mas esteriores de los Andes donde reinan mas frios y fuertes y continuos los vientos, que son el pan de cada dia en estas regiones del Sud.

En los inviernos crudos, cuando esas regiones interiores de que hablo se hacen absolutamente inhabitables, es cuando se conoce toda la poblacion volante que hay en ellas, por que sale á las faldas exteriores, parte para este lado y parte para Chile.

A mas de las medidas muy importantes de seguridad, que puede sugerirle esta condicion topografica de las cordilleras, hay la aplicacion que puedo dárseles para la colonizacion, haciendo uso de toda esa inmigracion que nos viene de las regiones glaciales de Europa.

Desde frente á la ciudad de Mendoza, como cuatro leguas al Oeste, se levanta á mil metros de elevacion (sobre el nivel de Mendoza) esa especie de plataforma ó segundo piso donde se estienden lindas planicies, profundos valles con abundante pasto y agua que penetran hasta el corazon de la Cordillera y tienen espedita comunicacion ser interrumpida en ninguna parte. La temperatura que allí se siente es por supuesto equivalente á la de las regiones frias de Europa. En las esploraciones que en verano he practicado frente á Mendoza, he observado una temperatura media de tres y cuatro grados sobre cero dándome 12 á 14 grados, máximun de calor en el dia y 2 ó 3 bajo cero en la tarde y noche.

De modo que en Mendoza mismo, podrian vivir bajo una misma latitud dos pueblos de distinta raza, sin estrañar su clima de origen y participando de todas las producciones de los climas respectivos.

Tengo la conviccion de que nos hallamos actualmente en uno de esos periodos históricos en que se han pronunciado los grandes movimientos de emigracion en los centros poblados del viejo mundo, y que hemos de ver llegar la gente á nuestro pais por millones, aunque no sea la casa Roschild la que los introduzca, sin otro impulso ó estimulo que la noticia que hoy ha llegado á todos los puntos del planeta, de la nueva y prometedora situacion en que acaba de instalarse la República. Es esta la razon que tengo para creer que los nuevos conocimientos topograficos que adquirimos de esta esplendida region de los Andes, deben producir grandes progresos en poblacion y riqueza.

He llegado á este punto casi á pié, á causa de las marchas que he tenido que hacer por terrenos ásperos, y sobre todo, á consecuencia de los temporales que me han aniquilado la caballada. En este punto encontré un lugar de refugio que ya nos era indispensable. Aqui estoy seguro de reponer un tanto los animales, en una ensenada abrigada muy pastosa y segura que he encontrado. Asi tambien pasará un poco el tiempo extraordinariamente crudo que se nos ha descargado.

Pasados estos inconvenientes me pondré en marcha.

Apesar de lo mucho que hemos andado y del mal tiempo, no he perdido todavia ningun animal, ni menos ha habido novedad en la gente.

Mi convalescencia de la enfermedad que me atacó en los primeros dias de mi salidad de Mendoza, la he pasado en el camino y esperimentando frios muy crueles; pero este mismo parece haberme repuesto completamente.

Cierro esta carta ya demasiado larga para continuar en otra proporcion, repitiéndole que soy siempre y con el mas sincero cariño, su muy adicto subalterno y amigo.

Manuel J. Olascoaga.

Mas equidad

Se nos asegura que en los aumentos de sueldos introducidos en el presupuesto, para el año entrante, de las reparticiones nacionales, ninguno ha sido acordado á los empleados de la *Oficina de los Rejistros de Aduana*.

Si los informes son exactos, no podemos dejar de censurar lo que se nos ha referido.

Aquella oficina es la principal de la aduana y la de mas trabajo.

Despacha diariamente de quinientos á seiscientos documentos referentes á toda clase de operaciones comerciales, lo que dá un movimiento de 150,000 documentos por año al menos.

No creemos que exista oficina alguna en la administracion, de tan exesivo movimiento—y que imponga á los empleados una tarea tan pesada

Los sueldos de esos empleados son al presente mezquinos.

El Congreso procederia con justicia aumentandolos.

Lo esperamos.

Avance de frontera

Se trata en estos momentos de llevar adelante la primera linea de fronteras, en el Sud de la República.

La nueva espedicion será confiada al General D. Conrado E. Villegas.

Las fuerzas que guarnecen el lago Nahuel-Huapi, avanzarán hácia el Sud, siendo reemplazadas por el batallon 2º de infanteria, que se encuentra en el Neuquen y que pasará á ocupar el fuerte *Roca*.

El regimiento 3 de caballeria, que está actualmente en Choele-Choel, ocupará las fortificaciones del Nauquen, reemplazándolo en aquella isla el regimiento 7.

Probablemente antes de terminar el presente mes la fuerzas mencionadas ocuparán sus nuevos acantonamientos y la expedicion terminará en los primeros dias de Diciembre.

Este avance hacia el interior de aquel vasto territorio, tiende á impedir las invaciones de los araucanos.

Arriendo

A los señores Sassembey y Ca. se les han concedido en arriendo las islas «Monte» y «Airadus» en la costa patagónica, por el término de seis años.

Deberán pagar 100 pfts. por legua, cada año, lo que viene hacer 400 pfts.

De baja

El Ministerio de Marina pasó ayer una nota á la Comandancia General del ramo, dando de baja á los maquinistas Conrady Cipper y Gonzalez de la cañonera *República*. Estos maquinistas han resultado inculpados en el sumario instruido á causa de la explosion de la caldera de la cañonera *República* frente á Campana, en meses anteriores. Su baja es absoluta y se

---

ASESINATO DE CAROLINA METZ

5

PROCESO DE L. A. SZEMEREDY

Causa célebre

4 Juan Morel, idem idem idem.
5 Catalina Gonzalez, sirvienta de la familia Gianotti.
6 Juan Lonit, Portero.
7 Francisco Wright, Comisario de la seccion 1ª.
8 Bautista Castagnet, ruflan.
9 Maria Gerona, costurera.
10 Augusto Jamet, ruflan acaudalado.
11 Antonio Augusto Almeida Navarro, sargento.

Examinemos sus declaraciones.

Julio Fiot, inquilino de la casa de Carolina nada, dice que pueda arrojar luz sobre este sumario.

No se halló en el momento del crímen, y se limita á repetir lo que le dijo Castagnet á cerca del hecho, y lo que supó por boca de la autortdad, cuando llegó á su casa, siendo las once menos diez minutos de la noche. f29 á 31.

Su deposicion carece de mérito y no debe ser tenida en cuanta.

LUIS ROGET

Este individuo se dice capataz del Hotel de Roma. Su deposicion abraza los acontecimientos de cuatro dias; desde el 22 á las doce hasta el 25 de Julio á las diez y media p. m.

La primera fecha es la entrada de Szemeredy al Hotel de Roma, y la segunda su desaparicion.

Luis Roget, declara que Szemeredy habitaba el cuarto número 72—que pasaba por médico—que almorzaba y comia en el Hotel—que el pasagero llevaba una vida metódica—que el sirviente Morel, le prestó un cepillo de botas y otras insignificancias. Que Szemeredy salia siempre con la llave de su cuarto, y que jamás quizó dejarla.

Lleguemos al dia 25.

Durante ese dia en nada se alteran las costumbres de Szemeredy. Nada estraordinario hizo.

Asi lo declara el capataz Roget—sus actos fueron los mismos de dias anteriores.

A las ocho de la noche salió y regresó á las 10 y 1|2 sin sombrero y en mangas de camisa. Esplicó su estado diciendo que lo habian robado—pidió que le franquearan de algun modo la entrada á su cuarto y lo complacieron.

Dentro del cuarto estuvo Szemeredy cinco minutos que empleó en sacar de su balija un poncho y un sombrero, y algo mas que el capataz cree que fuera un álbum. Salió del cuarto y el capataz observando su agitacion lo hizo seguir con su sobrino Francisco, quien le perdió la pista.

Agrega Roget, que se le dijo que Szemeredy tenia las manos cruzadas atrás, pero que él se las vió adelante—que nunca le vió con poncho ni boa, y que el paraguas, sombrero y sobre-todo que le exhibió el juez. eran de Szemeredy—y agrega además que la camisa que llevaba era de rayas azul oscuras. Tales la declaracion de Luis Roget que corre de f 19 vta. á 22.

FRANCISCO ROGET

Este individuo se dice mozo del Hotel de Roma. No sabe nada de Szemeredy, ni su nacionalidad, ni su profesion; no ha hablado jamás con él, y nunca se fijó como vestia.

Respecto á la noche del 25, hace una referencia igual á la del capataz, con estas diferencias:

El capataz, dice que Szemeredy entró á las 10 y 1|2 y él dice que á las 11 menos 5 p. m.

Francisco dice que al entrar Szemeredy le dijo: «vea como vengo».

El capataz dice que la camisa de Szemeredy era á rayas azules oscuras, y Francisco dice que la camisa era clara á rayas coloradas y blancas.

Agrega que no le notó manchas de sangre en la ropa y que los puños de las mangas de la camisa los tenia arremangados, y las manos cruzadas atrás, cosa que no pudo notar el capatáz apesar de haber estado con él mucho mas tiempo que Francisco Roget, que solo lo vió un momento.

En efecto: el capataz Luis, dice que lo acompañó basta el cuarto número 72, con él entró y bajó el zaguan, y lo hizo seguir con un peon.

JUAN MOREL

Este testigo se dice tambien mozo del Hotel de Roma—atendia el servicio de los cuartos, estando por consiguiente mas que nadie al corriente de las costumbres de los pasageros, La declaracion de este testigo no alcanza sinó basta el 25 á la tarde.

Szemeredy, segun él, observaba una vida metódica—los dias que no salia lo pasaba escribiendo en su cuarto; á nadie recibia.

Reconoce como propio de Szemeredy, el sobre-todo, sombrero y paraguas, que se le exhibió en el Juzgado y agrega, que sospecha que Szemeredy al salir se llevó un álbum con retratos que habia sobre la mesa.

En esta declaracion sin importancia, solo es de notar una falsedad en que incurre en la suya, el capataz Roget.

Asegura este individuo que Szemeredy jamás dejaba la llave de su cuarto, que siempre la llevaba—y Morel dice á fs.13 vta. lo siguiente:—«Preguntado si acostumbraba á llevar la llave del cuarto, el pasagero del número 72 *dijo «que no»* pues el declarante muchas veces cerró su cuarto y colgó la llave del llavero».

Es indudable que en estas declaraciones contradictorias, quien mintió fué el capataz Roget, pues Morel por su ocupacion de camarero, tenia mas ocasion de saber la verdad y la dijo; f36 á 38 vta.

CATALINA GONZALEZ

Esta niña era sirvienta, domiciliada en el Hotel de Roma; nada se adelanta con su declaracion.

Dice que conoció á Szemeredy habitando el cuarto número 72. Refiere una conversacion que tuvo con él, y en la cual Szemeredy se quizo dar un corte de estanciero.

No nos tomemos siquiera el trabajo de analizar este testimonio, que ha puesto casi en trasparencia una aventura galante de Szemeredy, en la cual no hizo basa.

Efectivamente, Catalina manifiesta que apenas le atendió algunas palabras en una conversacion provocativa que por sus detalles hace presumir que duraria cuando mas unos sesenta minutos ó sean tres mil seiscientos segundos.

JUAN LOUIT

Louit, se dice portero del Hotel de Roma—su declaracion es tan vacia como la de Catalina.

Como ella, solo sabe que el pasagero del 72, se llamaba Szemeredy y lo tenia por médico.

Ni lo vió salir ni lo vió entrar en la noche del 25, por consiguiente nada puede adelantar en lo interesante de estas indagaciones.

RESUMEN

De las declaraciones que preceden se deduce evidentemente que solo Francisco Roget ha declarado que Szemeredy al entrar al Hotel tuviera las manos cruzadas atrás, y esto es manifiestamente incierto.

1º El capataz Luis Royet, que lo vió casi al mismo tiempo, dice, que tenia las manos adelante.

2º Porque Francisco Royet, dice, que al entrar Szemeredy le dijo estas palabras: *«vea como me han puesto.»*

Y es indudable, señor, que al decir estas palabras, debió mover las manos para señalarse el cuerpo, cubierto solamente por la camisa.

Es tan natural este movimiento tratándose de la situacion de Szemeredy, que hasta ridículo parece que le dijera al mozo: *«vea como me han puesto,»* y tuviera las manos atrás, inmóviles como si las tuviera atadas.

Las manos sirven para señalar el objeto que uno quiere que se vea. Y precisamente lo que Szemeredy podia desear que el mozo viera era su cuerpo y

ha mandado sobreseer en la causa que se seguia. La explosion se produjo por descuido de los maquinistas.

Nuevo canal

El Gobierno Nacional ha resuelto construir por su cuenta el canal proyectado entre Villanueva y Rio 3º con objeto de proveer de agua al primero de los puntos citados.

Ayer se dictó la correspondiente resolucion al respecto.

Nombramientos

Ha sido reconocido en su carácter de Secretario del Cónsul Chileno en el Rosario D. Tiburcio Zaldarriaga.

—D. Amadeo Martinez ha sido propuesto para telegrafista en la Oficina de Tucuman y D. Valentin Ante, para gefe de una estafeta en la provincia de San Luis.

Correos

La Direccion General de Correos y Telégrafos ha sometido á la aprobacion del Gobierno Nacional un reglamento orgánico para las oficinas de esa reparticion y tambien para las sucursales de ellas en diferentes puntos de la República.

—D Pedro Gonzalez ha sido nombrado escribiente en la Oficina de Certificados de la Administracion de Correos de Córdoba

—La Oficina Central de Tierras y Colonias ha pedido se crie una Oficina de Correos en las colonias de Toscas y Ocampo

TRIBUNALES

Civil

COLEGIO DE ESCRIBANOS — Se reunió anoche con el fin de elegir, los miembros que deben componer la Comision Directiva como lo prescribe su reglamento; y no con el de acordar lo conveniente para pedir el despacho de una solicitud á la Legislatura referente á la colocacion que se les ha dado á los Escribanos en la casa de Justicia—como lo asevera un colega en su número de ayer.

REGULACION—En la testamenteria de don Domingo Devoto, le han sido regulados los honorarios al doctor Zarraga en la suma de 60,000 ps.m|c.

Comercial

CALIFICACIONES—El Juez de Comercio doctor don Justo P. Ortiz ha calificado de *casual* la quiebra de los señores Mitre Vedia y Ca., que tramita por la Secretaria del Escribano don Juan Gonzalez.

—El Juez doctor Dimet ha calificado la quiebra de los señores Hersey Dodge y Ca., de *fraudulenta* previo el informe del Sindico, Juez Comisario y vista del Ministerio fiscal.

Los autos de este concurso tramitan por la Secretaria del Escribano don Pedro Cédres.

SINDICO—En el concurso formado á la «Sociedad Esportadora de ganado en pié» se ha nombrado Síndico definitivo á don Guillermo Puy.

VERIFICACION—Para el dia 12 del presente á las 2 de la tarde, se ha citado á los acreedores del concurso de Juan Manuel Ruiz á una reunion general, con el fin de verificar sus créditos.

AUTO DE PRISION—El fallido don Severo Feijoó, ha presentado una solicitud al Juez de Comercio Dr. Ortiz, que conoce en su concurso, pidiendo se le levante el auto de prision dictado; bajo causion juratoria.

—

Por falta de espacio nos vemos obligados á suspender la publicacion de otros informes.

VARIEDADES

La Catedral de Colonia

El año 1880, será por siempre memorable en los fastos de aquella antigua ciudad que en forma de media luna se asienta en la orilla izquierda del Rhin. En el otoño de aquel año, rey, emperador, principes y prelados, se juntaron allí para celebrar con pompa y esplendor la conclusion de la muestra mas suntuosa de la arquitectura gótica de la Germania: la Catedral de Colonia. Despues de un intérvalo de seis cientos años, el diseño original del desconocido arquitecto, se presenta perfeccionado en piedra. Ningun fragmento incompleto desluce sus bellísimas proporciones. El grandioso coro trabajado por Gerardo de Riel, la delicada hermosura de sus dobles naves, los arcos apuntados y la floresta de pilares altísimas, están ya concluidos.

En aquellos viejos tiempos, seis centurias antes de nuestra edad, Federico Barbarosa, cuando Colonia ocupaba el rango de una ciudad de primera importancia, le regaló las famosas reliquias de los tres reyes magos, que habian sido traidas á Milan, desde Oriente, por los italianos de la primera cruzada, y y que habian sido salvadas cuando la capital Lombarda fué arrasada hasta el suelo.

El arzobispo Conrado de Hochsteden, y el consejo municipal de Colonia, determinaron entonces levantar para este preciado tesoro, un santuario que sobrepujase en grandeza á todos los edificios sagrados de Europa. Y así es, que en el periodo de la mayor prosperidad de la ciudad, y entre las espléndidas procesiones de la edad media, se trajeron los sillares de los Brachenfels, y se puso la primera piedra para esta gran catedral de San Pedro, que, á la par de la de Strasburgo y de Mayenza, pertenecia á la regla de los Agustinos, de hábito negro. Durante las viscitudes turbulentas de edades posteriores en que la guerra, la corrupcion y la miseria, señalaban, indeleblemente, el trascurso de los siglos, la media alzada torre, y las ruinosas murallas del templo, seguian siempre los azares del estado.

Abandonada, y poco menos que destruida, la catedral, durante trescientos años, pudo servir de tipo de aquellos oscuros dias que afligieron á la patria. Y ahora tambien, sus destinos se han consumado juntos: y este suntuoso edificio, puede, no solo servir como monumento del arte antiguo, sino como emblema de la unidad germana. Alzándose sobre la ciudad, á la altura de quinientos piés, las torres gemelas, coronadas con la fábrica de encages marmóreos de sus agujas, dominan, sobre los tejados colorados, al noble rio, que naciendo en las gargantas y ventisqueros de los Grisones, empuja su raudal de aguas por delante de los fortificados murallones de Colonia.

Ya en época tan lejana como el siglo cuarto, Colonia era diocesis de un obispo en el año 800, cuando Carlomagno fué coronado emperador, fué, por él, alzada á la dignidad de arzobispado.

Y en verdad, la ciudad está llena de memorias antiguas. La tradicion dice que aquella misma situacion, fué ocupada por un peloton de Ubü, antes que los colonizadores, que seguian la aguilas imperiales, se establecieran en las orillas del Rhin. En aquella época, la ciudad dió vida á la madre de Neron, y por ella fué llamada Colonia Agripina. Contempló la espulsion de las legiones romanas: y cuando Atila, aquel azote de Dios, pasó como un rayo con su terrible hueste, arrasando los paises civilizados de Europa, cual devastadora catarata el raudal de la invasion de los Hunos llegó hasta las puertas de la ciudad. Las orillas del rio estaban cubiertas de aquellos héroes salvajes, endurecidos, y tan indiferentes al frio y privaciones estremas, que nunca buscaban el abrigo de las casas. Solamente despues de diez y ocho años de saqueo y de matanza, los restos de estas hordas bárbaras, huyeron á través de las llanuras, á cobijarse en los montes carpatios, dejándose atrás, en sepultura desconocida, el cadáver de su agreste gefe turanio, que pareció asesinado á manos de una muger.

Toda clase de leyendas y supersticiones, al parecer, han celebrado raices á la sombra de aquel viejo santuario. Entre las antiguas y estrañas relaciones alemanas, está la historia mítica del «gran diseño.» Se nos dice allí, que el arzobispo, ofreció un premio casi ilimitado, por el plano de una catedral, que fuese digna de guardar el inapreciable tesoro, santuario excelso de los tres rayes. Fijó, para ello, un año de plazo, para que los arquitectos de todas las grandes ciudades de Europa pudieran completar sus dibujos. Un arquitecto de Colonia determinó hacer su nombre famoso en los venideros siglos. Soñaba con la vision de una soberbia y magnífica Catedral, arqueada, con innumerables columnas de perfecto estilo y cumplido ornamento: pero trabajó por muchos interminables meses para dar forma y realidad á aquellos esplendores soñados Desesperado y sin aliento, huyó al Siebengebirge, en donde, despues de vagar locamente, por prolongadas horas, en una tempestad horrible, se encontró cercano á un majestuoso roble: y, en aquel momento, entre los truenos mas horrorosos, que parecian desquiciar el mundo, la luz del relámpago iluminó aquel árbol: y, por bajo de sus ramas, apareció una figura vestida de manto escarlata y sombrero de anchasalas, que lo saludó con el epiteto de arquitecto de la catedral. Acercándose el estrangero le dijo: «Conozco la causa de tu pesar. Acepta mis condiciones y tu «sueño será una realidad.»

Desarrolló luego un pergamino, en que estaba dibujado el plano perfecto de la catedral visionaria, con toda la elaboracion de sus detalles, y repitió su oferta. «Firma mis condiciones con tu «sangre y este dibujo es tuyo y tu nom-«bre vivirá hasta el fin de los siglos.» Asombrado de terror y ébrio, con el deseo de imperecedera fama, el arquitecto vendió así su alma y se hizo poseedor de aquel plano maravilloso, que fué recibido con sorpresa y delicia por las autoridades de Colonia. Festejaron y acariciaron al afortunado arquitecto, é inscribieron su nombre en una plancha que se encontró entre los sillares del templo. Pero á la par que el tiempo adelantaba, el arquitecto sucumbia, presa de horrenda melancolia: y, por último, no pudiendo sobrellevar el peso de su infortunio y los martirios de su alma corrió á buscar consuelo en los consejos de un anacoreta, que moraba en las fragosidades del monte Eifel.

Este varon le prometió la absolucion despues que orase é hiciese penitencia, y lo conjuró á hacer vida de ayunos y de cilicios, para poder salvar su alma. Al fin murió el arquitecto, y en aquella misma noche, segun dice la leyenda, entre el estruendo horroroso de rayos y relámpagos, la plancha de cobre, fué arrancada de la torre que estaba á medio construir.

Aunque el nombre del génio inspirado que creó la Catedral de Colonia está perdido para el mundo, su magnífico edificio se ostenta ahora enhiesto, para ser admiracion y asombro de todos cuantos lo miran.

BOLETIN TELEGRAFICO

Montevideo, 10.

Llegó el *Savoie*. Fechas hasta el 5.

Grandes manifestaciones de duelo en el Brasil por el fallecimiento de Buarque Macedo, Ministro del Imperio del Brasil.

El Coronel Resin ha sido comisionado para inspeccionar los depósitos bélicos en varias provincias brasileras.

El gobierno imperial adopta el rewólver para los regimientos de caballeria.

Los presidentes de Rio Grande y Mattogroso deben informar urgentemente sobre el estado de la artilleria Krupp y municiones existentes.

Por el transporte *Madeira* se ha mandado armamento Comblain para los batallones y regimientos existentes en las provincias del Norte.

Las noticias de Europa sin grande importancia.

Una terrible seca asola á Suiza.

Hay grande escitacion en España á causa de los terribles y frecuentes incendios ocurridos simultáneamente en las Dehesas de Albaida (Córdoba) Churiana, Granada, Santander, Valladolid, Terjez de los caballeros y otros puntos y que causaron considerables pérdidas. Se procura descubrir á los autores.

En Tunes, las tropas francesas dominan solo allí donde pisan.

En Montevideo poco ocurre de notable.

El gobierno habia pasado un mensage sobre la ley de imprenta.

La prensa oficial desmiente los rumores sobre empastelamiento de imprentas.

TEATROS

Opera

Sube á la escena esta noche la preciosa comedia de Delacour y Hennequin: *El dominó color rosa.*

El autor de esta obra es suficiente recomendacion para que el teatro esté lleno *questa sera.*

Un baño frio se denomina la petipieza con que concluirá el espectáculo.

Alegria

La aplaudida Tula Castro y el inteligente Lopez Valois toman parte en el drama de Echegaray: *En el Pilar y en la Cruz*, que se representa esta noche.

No dudamos que la funcion estará magnífica.

Colon

Esta noche, por última vez, se cantará la ópera en 4 cuadros: *La fille de tambour major.*

NOTICIAS DE TODAS PARTES

Inmigrantes

D. Antonio L. Stampa se ha presentado al Gobierno Nacional, en representacion de una sociedad colonizadora Italiana, proponiendo introducir al pais inmigrantes piamonteses. Ofrece introducir anualmente de 150 á 290 familias, de las cuales cada una tendrá cuando menos un capital para invertir en sus trabajos de 500 francos.

Los proponentes piden que se les dén los pasajes gratis desde Europa y que se les pague dos pesos fuertes por cada inmigrante menor de 15 años y mayor de 55 que introduzcan al pais.

La propuesta no tiene garantia é indudablemente no será aceptada.

Legislatura Provincial

La Cámara se reune el lúnes á las dos de la tarde para continuar la discusion de la ley de sellos.

Merecido obsequio

El general Levalle goza de alta estimacion entre los que le conocen.

A la vez que es soldado valiente, es tambien un cumplido caballero.

Acaba de ser objeto de una prueba de consideracion á que era muy acreedor.

El señor Leloi, propietario de campos que antes eran depredados por las invasiones de los salvajes, ha escriturado dos leguas á nombre del general Levalle, en testimonio de su agredecimiento al antiguo gefe del 5º de Línea por sus esfuerzos y trabajos en el avance definitivo de las fronteras.

Maquinistas

Para el lúnes próximo ha sido convocada á sesion, la Comision Examinadora de maquinistas. En esa sesion se determinará los dias en que debe reunirse esa Comision para examinar á los individuos que lo soliciten ó tengan obligacion de ser examinados.

—La Capitania General de Puertos ha comunicado al Inspector General de Maquinas que debe cobrar á los interesados los gastos que ocasione la inspeccion de máquinas y calderas de los vapores de comercio. cualquiera que sea su porte.

Precioso artículo

Recomendamos la lectura del artículo que va en la seccion *Variedades.*

Es precioso.

Pertenece á un colaborador del *Demócrata* que reside en Lóndres y que de allí nos envia sus producciones.

Por el último paquete hemos recibido varios que iremos publicando.

Loteria de Montevideo

Ayer se jugó la de 50,000 patacones.

El número 11,147 sacó el prémio mayor.

En el 12,682 salió el prémio de 5000 fuertes.

Ambas suertes han caido en Buenos Aires.

Curioso!

Los diarios de oposicion que todo lo ven oscuro como el fondo de sus bolsillos despues que sus ídolos perdieron las pitanzas, critican las disposiciones á que deben sujetarse los changadores del muelle y que la capitania central ha mandado observar.

Son disposiciones absurdas, dicen, própios de la ignorancia de los reconstructores.

Si asi fuere la tacha caeria sobre aquellos ídolos.

La disposicion publicada por la capitania conteniendo la tarifa á que deben sujetarse en sus servicios los changadores del muelle de pasageros, es exactamente la misma que se dictó y ordenó cumplir en 1861 durante el Gobierno del General Mitre, siendo su Ministro de Guerra y Marina el de igual grado don Juan A. Gelly y Obes, y que aun rije puesto que no ha sido suprimida ni modificada.

Congreso

Ayer celebró sesion la Cámara de Senadores.

Se dió entrada al siguiente asunto, á mas de los mensajes que ayer anunciamos.

—El Senador Gelabert presenta un proyecto reglamentando la manera como deben ser presentadas las cuentas de la Administracion.

—En seguida se pasó á la órden del dia formada por la ley de organizacion de los Tribunales.

Se aprobó hasta el artículo 84.

En seguida se levantó la sesion.

Legacion de Bolivia

Nos es agradable publicar la siguiente rectificacion cuya insercion se nos pide:

Sr. Director de EL DEMÓCRATA.

Muy señor mio:

Habiéndose publicado en algunos diarios de esta ciudad la noticia de que el actual Presidente de Bolivia, General Narciso Campero, hubo de ser asesinado á la entrada de un Teatro en la ciudad de la Paz; para lo cual se decia que se habia comprado la guardia, en homenaje á la verdad participo á Ud. que segun telégramas recibidos últimamente de Tupiza y comunicaciones llegadas por correo, la noticia á que me refiero es completamente inexacta y destituida de todo fundamento, no habiendo tenido lugar tentativa alguna ni contra el señor Presidente de Bolivia ni contra el órden interno de la República.

Estimaré á Ud. tenga la bondad de insertar en su ilustrado diario la presente rectificacion.

Soy de Ud. atento S. S.

F. V. Guzman.

Setiembre 10 de 1881.

Gran falsificacion

Estando en prensa nuestro diario recibimos anteanoche la noticia de la gran falsificacion de billetes del Banco de la Provincia, que se trataba de llevar acabo.

Un hábil grabador aleman que estuvo preso hace algunos años en la Penitenciaria es el alma de este crimen, y la policia, procediendo con su acostumbrada pericia, inteligencia y rapidez, ha logrado parar á tiempo ese golpe tremendo que el crimen trataba de dar á uno de nuestros principales establecimientos bancarios, golpe, de cuyo rechazo, habria sido herido el comercio y la poblacion en general.

Se trataba nada menos que de falsificar billetes de aquel Banco por la suma de cinco millones de pesos en notas de 200, 500, 1000 y 5,000 pesos.

El aleman se llama Schoninghi y su principal cómplice Perez, español de nacionalidad.

Hoy muchos individuos mas complicados en este ruidoso asunto, y hasta ayer habian sido sido constituidos en prision varias personas.

Los comisarios Suttern, Tasso y Revoredo, han trabajado insensantemente, y á ellos se debe el descubrimiento del hecho y la captura de los principales criminales.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

CAMARA DE DIPUTADOS

Tercera sesion de prórroga del 7 de setiembre de 1881

Presidencia del doctor Darquier

(Publicacion oficial—Sin correccion por parte de los señores Diputados)

SUMARIO

ASUNTOS ENTRADOS:—SE CONSIDERA Y SANCIONA SOBRE TABLAS UN PROYECTO REMITIDO POR EL SENADO ESTABLECIENDO LAS PENAS QUE SUFRIRAN LOS QUE FALSÉEN U OCULTEN HECHOS QUE SE DEBEN HACER CONSTAR EN EL CENSO DE LA PROVINCIA—CONTINUA LA CONSIDERACION EN PARTICULAR DE LA LEY DE SELLOS PARA 1882—(NO TERMINA.)

PRESENTES: Presidente, Andrade, Almeyra, Canard, Carboni, Castro, Corvalan, Chaves Lopes, Chaves (B.), Degreef, Fourouge, Halbach, Heredia, Jorge, Lopez (J. F.), Martinez (T.), Martinez (L. F.), Mendez (T.), Mendez (A. M.), Molina Arrotea, Moreno, Muro, Naon, Pellegrini, Ramos Mexia, Recavarren, Riera, Rodriguez, Salterain, Sanchez, Tamini, Ugalde, Viale, Victorica

AUSENTES — *Con licencia*: Casal, Mendez (M.), Otero, Perez Millan, Schnyder

En Buenos Aires, á los siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Diputados al márgen anotados, dijo el—

Sr. Presidente—Está abierta la sesion.

Se encuentran ausentes sin aviso, los señores Diputados: Lársen del Castaño, Luro, Martinez (J. B.), Risso Patron, Romero y Socas; y con aviso: Murphy y Zubiria.

Se lée y aprueba el acta de la anterior, dándose cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El P. E. pide que se le autorice á entregar 75,000 pesos para la construccion de una casa Municipal y Juzgado de Paz en el Partido Almirante Brown.

(A la Comision de Presupuesto.)

—

El mismo acusa recibo de la nota en que se le comunica la sancion del Presupuesto del Consejo General de Educacion para el presente año.

(Al archivo)

—

El Senado trascribe un proyecto estableciendo las penas que sufrirán los que falten ú oculten hechos que deban hacerse constar en el Censo de la Provincia.

Sr. Mendez (T.)—Siendo muy sencillo este proyecto que viene en revision, hago mocion para que se trate sobre tablas.

(Apoyado.)

Sr. Ministro de Hacienda—Se ha adelantado el señor diputado, y se lo agradezco, porque yo iba á hacer la misma indicacion á nombre del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la mocion, se vá á votar: si este asunto se trata sobre tablas.

Se vota y resulta afirmativa, leyéndose en seguida el proyecto en esta forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Todo individuo que oculte ó falsée hechos que deban hacerse constar en el Censo de la Provincia, sufrirá una pena no menor de cien pesos moneda corriente, ni mayor de mil pesos moneda corriente, ó en su defecto arresto de tres á treinta dias.

Si la ocultacion ó falsedad fuese cometida por funcionarios públicos ó por los agentes censistas la pena se elevará al dúplo de lo establecido en el presente artículo.

Art. 2.º El juicio será verbal ante el Juez de Paz de la localidad, por acusacion de los censistas ó de cualquiera particular.

Art. 3.º Las multas á que se hace referencia en el articulo 1.º serán á beneficio de las Municipalidades del Distrito.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo hará publicar especialmente esta ley en todos los Partidos de la Provincia.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

D'AMICO.

Sr. Ministro de Hacienda—La razon principal que tiene el Poder Ejecutivo para pedir la pronta sancion de este proyecto, es que el Censo está ya para practicarse y es indispensable establecer la penalidad que ha de servir para hacer mas efectivas las disposiciones de la ley y las de la comision Censal.

Creo que las demás observaciones que pudieran necesitarse para la sancion de este proyecto se encontrarán en el mensaje del P. E. al respecto.

Sr. Ugalde—Como la Cámara no conoce el mensaje, porque no se ha dado lectura de él, seria conveniente que se leyera para votar con mas conocimiento de los fundamientos que tiene este proyecto.

Se lee como sigue:

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1881.

A la Honorable Legislatura de la Provincia

La Comision Directora del Censo de la Provincia nombrada por el P. E. para dar cumplimento al artículo 4º de la ley de 22 de Febrero del corriente año, ha pedido se pene á los individuos que oculten ó falsean los hechos que deben consignarse como espresion de la verdad en el libro del censo.

El P. E. considerando que ni la clasificacion de hechos punibles, ni la sancion penal son atribuciones suyas, pero considerando como la Comision, que no es posible obtener la verdad, si no se castiga al que lo falsee ú oculte, ha consignado en el proyecto de ley adjunto, la pena en que incurrirán los que tal hecho practiquen, el Juez que fallara y demás circunstancias esenciales, de acuerdo en un todo con la Comision Directiva, cuya opinion en estas materias es tenida en cuenta, como muy atendible por el P. E.

Como las operaciones del Censo van á empezar inmediatamente, el P. E. espera de V. H. se ocupe de ese proyecto, con la premura requerida por esa circunstancia.

Reitero á V. H. las seguridades de mi consideracion mas distinguida.

DARDO ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar en general el proyecto.

Se vota y es aprobado, como lo fué en particular sin observacion alguna.

Acto continuo se da lectura del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para establecer en el territorio de la Provincia una Colonia orfanolójica.

Art. 2º En dicha colonia serán recojidos los huérfanos desde la edad de ocho años, que no vivan ó esten al lado de sus parientes ó tutores.

Art. 3º Seran admitidos igualmente, hasta el número de cien, los menores de familias pobres cuyos padres soliciten la admision.

Art. 4º La Colonia tendrá por objeto principal dar á los asilados una instruccion agrícola-rural y proporcionarles los conocimientos elementales en otro ramos que esa instruccion requiera.

Art. 5º El P. E. mandara practicar un estudio del local donde mas convenga establecer la colonia, dictará los reglamentos que hayan de regir el establecimiento, fijará los programas de enseñanza y determinará el personal directivo y docente, así como la compensacion que deba este recibir.

Art. 6º La permanencia del huérfano en la colonia durará todo el tiempo requerido por el programa de enseñanza.

Art. 7º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la direccion de la Colonia orfanolójica, podrá colocar en los establecimientos particulares de la Provincia los huérfanos que se hayan distinguido por sus adelantos rurales y agrícolas.

Art. 8º El programa de estudios será dividido en tantas secciones cuantas sean las labores agrícolas y rurales de aplicacion para el país, de modo que á su estudio por separado puedan ser destinados los huérfanos, facilitándoles un medio de vivir por el ejercicio de un ramo.

Art. 9º Comuníquese, etc.

Dámaso Centeno.

Sr. Centeno—Ante todo, debo observar que se ha omitido en la cópia un artículo que es el que se refiere á la imputacion del gasto que demanda esta ley.

Señor Presidente: cumpliendo con la disposicion del Reglamento que ordena una vez que se dé lectura de un proyecto, fundarlo brevemente, voy á hacerlo observando exactamente el precepto reglamentario.

Las primeras palabras que se han escuchado en todas las Provincias Argentinas con respecto á colonizacion y que han emanado de los Poderes Públicos Provinciales, son las palabras del actual Gobernador de la Provincia de Buenos Aires. Leyendo como he leido en distintas ocasiones el discurso que pronunció al recibirse del mando de la Provincia, he encontrado algo pertinente á la colonizacion emanada del esfuerzo propio del Gobierno Provincial.

Entre otras consideraciones decia: « Nos hemos contentado por largo « tiempo con la inmigracion espontánea « sin concurrir en manera alguna á los « esfuerzos de la Nacion, con las medi-« das que podiamos adoptar para coo-« perar á ellos.

« Apenas hemos ensayado la coloni-« zacion, y aunque lo hemos hecho en « limitada escala, no podemos quejar-« nos del resultado, porque los peque-« ños núcleos del Baradero, Olavarria « y Tandil, han dado escelentes resulta-« dos y auguran un brillante porvenir « para las colonias de esta Provincia, « con relacion al tiempo del estableci-« miento.

« No hay razon para que nuestra her-« mana la provincia de Santa Fé haya « alcanzado el éxito que todos conocen « y nosotros estemos todavia en ensa-« yos.

« Creo que es tiempo de que nos ocu-« pemos sériamente de esto y que sin « cometer el error de implantar colonias « en el desierto, sin vias de comunica-« cion para sus productos y alejadas de « todo centro de poblacion, favorezca-« mos vigorosamente las actuales y « tratemos de plantear otras nuevas en « condiciones análogas.»

Esto decia el Gobernador de la Provincia el dia que dirijia la palabra desde la Tribuna del Presidente anunciándonos su programa de Gobierno.

He pensado, señor Presidente, que la iniciativa está hecha ya y que cumple al Poder Legislativo de la Provincia secundar este pensamiento, dándole forma práctica, formas reales, y á esto responde el proyecto que he tenido el honor de presentar á la consideracion de la H. Cámara. Por él se plantea una colonia orfanológica.

Este pensamiento es nuevo en nuestro pais, aunque no lo es en los paises de Sud-América.

El Brasil tiene una colonia orfanológica, que cuenta quinientos individuos, que le ha dado resultados brillantísimos para la Provincia de Rio Grande, en la cual está implantada.

En una sesion anterior hemos discutido estensamente un punto sumamente importante, señor Presidente; era el que se referia á si los poderes públicos de la Provincia declaraban el hecho de la vagancia como un delito ó simplemente como una presuncion de delito.

La resolucion de una de las ramas del Poder Legislativo fué que debia considerarse como delito, apesar de que los que impugnaban el proyecto, demostraron de una manera muy luminosa que habia muchos temores en este hecho, que si bien no autoriza al Poder Administrador de la Provincia á tomar medidas inmediatamente, por lo menos, para la vijilancia de esos mismos vagos, era sumamente conveniente la accion de la autoridad.

Entre los vagos se encuentran algunos hombres que nacen con mala estrella de infortunio, sin familia, sin parientes: estos son los huérfanos, desgraciados en sus principios, que cuando dan sus primeros pasos en la vida social se encuentran sin amparo alguno, y van poco á poco, impulsados por las necesidades de la vida, hasta el precipicio y el crímen.

Preveer estos hechos, darle una forma mas general á este pensamiento; encaminar la accion de estas inteligencias, asegurarles un porvenir: hé ahí la tarea de los Poderes Públicos de la Provincia.

Nosotros debemos preocuparnos de este pensamiento, porque á mi juicio su iniciativa, aceptada por la Cámara, ha de dar la iniciativa en otras partes donde tambien tienen estos males que al principio son una plaga para la sociedad, siendo tambien una gran desgracia para los que la sufren.

Los hombres que no tienen amparo son, naturalmente, candidatos para el crímen; y de esos hay muchos. A estos se les llama vagos, verdaderos vagos, que no tienen vinculo de afeccion alguna; y por consiguiente, están en lucha continua con la sociedad.

En gérmen nosotros curamos este mal omamos los huérfanos, los llevamos á una colonia para que se dediquen á un estudio que les ofrece un risueño porvenir; los enseñamos á labrar, á plantar cereales y viñas; los llevamos más adelante: á la pequeña floricultura, horticultura y agricultura; á la plantacion de la caña de azúcar y de los árboles de morera; á la plantacion del té, del café, etc. todo lo cual demanda no solamente el estudio de la siembra misma, sinó tambien el estudio de las máquinas que elaboran estos mismos productos para llevarlos á los mercados.

En nuestro país todos los elementos de riqueza están librados al azar, no tienen como base la ciencia del hombre, el estudio que debe ser prévio á cualquiera empresa que se acometa. Por esta razon es que no adelantamos.

La agricultura y la ganaderia están libradas á la accion del tiempo: se siembra y se deja al tiempo que decida de nuestra riqueza ó de nuestra ruina.

Este centro que formaremos de huérfanos, haciendo un acto de piedad social y asegurando para mas tarde el porvenir y la grandeza del pais en el sentido indicado, puede ser con el tiempo un centro de hombres notables ó inteligentes, á quienes la sociedad habrá sacado del camino del vicio, á que naturalmente habian de seguir por el desamparo en que se encontraban, haciéndolos útiles á esa misma sociedad, y tal vez á otros paises del mundo.

Encaminadas las inteligencias de esos hombres por los principios que naturalmente han de adquirir en los centros de educacion, con relacion al ramo agrícola y rural, será muy posible que al poco tiempo nos vengan con ideas de progreso y sean un modelo para otros paises; con lo cual habremos llenado dos objetos: combatir un mal social, y propender al progreso de nuestro pais, fomentando la agricultura y la ganaderia.

Al efecto, hay un artículo que autoriza al P. E. para establecer los reglamentos, los programas de enseñanza, el

Cuerpo Directivo Docente y la compensacion que van á recibir.

Esto queda al arbitrio del Poder administrador, quien con mayor conocimiento de estas funciones administrativas, hará que la colonia orfanológica que se trata de implantar prospere y sea floreciente.

Para eso el Poder administrador ha de procurarse las reglamentaciones y demas antecedentes que existen en el Imperio del Brasil, única parte de Sud-América donde están establecidas estas colonias; y creo son las únicas del mundo porque he buscado antecedentes de otros paises y no los he encontrado.

En este sentido, dejo á juicio y al criterio de la H. Cámara y de la Comision que ha de dictaminar sobre este punto, la aceptacion del proyecto que he presentado dada su bondad; habiéndome permitido venir aquí, apesar de la licencia que la Cámara se ha dignado concederme, para ofrecerle este nuevo testimonio del deseo que tengo de cooperar en sus tareas antes de ir á reparar mi salud.

He dicho.

Varios señores diputados—Muy bien!

Sr. Presidente—Pasará á la Comision de Obras Públicas.

Continúa dándose cuenta de los asuntos entrados, en esta forma:

Sr. Secretario—La Comision de Peticiones ha despachado las solicitudes de las señoras de Labitte y Tenly.

Otro despacho de la misma en varias solicitudes, aconsejando el decreto de: No ha lugar.

La de Obras Públicas una sobre caminos.

Sr. Presidente—Se harán imprimir y repartir.

Sr. Ugalde—Estando la Cámara con número, pido permiso para retirarme, pues me hallo sumamente enfermo.

(Asentimiento tácito).

Sr. Presidente—No habiendo oposicion puede retirarse el señor Diputado.

(Se retira).

Se pasa á considerar en particular la Ley de Papel Sellado.

Se lee el artículo 1° y no haciéndose observacion se dá por aprobado como sigue:

Art. 1° El impuesto de Sellos para el año 1882 se pagará, con arreglo á las prescripciones de esta Ley.

Se lee.

Art. 2° Toda letra de cambio, carta de crédito, pagaré, certificado ó libreta de depósito á plazo fijo, y toda obligacion de pagar en metálico ó moneda corriente, suscrita ó estendida en la Provincia pagará como impuesto de Sellos un valor igual al que le corresponde en la escala siguiente:

VALOR DE LOS SELLOS POR OBLIGACIONES, CUYO TÉRMINO NO ESCEDA DE 90 DIAS.

101	á	1000	1 $ m/c
1001	»	2000	2 »
2001	»	3000	3 »
3001	»	4000	4 »
4001	»	5000	5 »
5001	»	6000	6 »
6001	»	7000	7 »
7001	»	8000	8 »
8001	»	9000	9 »
9001	»	10000	10 »
10001	»	20000	20 »
20001	»	30000	30 »
30001	»	40000	40 »
40001	»	50000	50 »
50001	»	60000	60 »
60001	»	70000	70 »
70001	»	80000	80 »
80001	»	90000	90 »
90001	»	100000	100 »
100001	»	150000	150 »
150001	»	200000	200 »
200001	»	250000	250 »
150001	»	300000	300 »
300001	»	400000	400 »
400001	»	500000	500 »
500001	»	600000	600 »
600001	»	700000	700 »
700001	»	800000	800 »
800001	»	900000	900 »
900001	»	1000000	1000 »
1000001	»	1200000	1200 »
1200001	»	1400000	1400 »
1400001	»	1600000	1600 »
1600001	»	1800000	1800 »
1800001	»	2000000	2000 »

De dos millones de pesos arriba se usará el sello que corresponda al valor de la obligacion ó contrato, haciéndose el conjunto á razon de uno y cuarto por mil.

Si el término de la obligacion escediere de noventa dias, se pagará como impuesto de sellos, tantas veces el uno por mil, cuantos noventa dias ó fracciones de 90 dias tenga el término de la obligacion; no debiendo en caso alguno y cualquiera que sea ese término, pagarse mas de un equivalente al uno por ciento del valor de la obligacion sobre la suma total.

Sr. Riera—Pediria á la Comision, si no tuviera inconveniente, suprimiera de este artículo la carta de crédito, porque á mi modo de ver, poniendo este documento en las mismas condiciones que los otros á que se refiere el artículo, se obliga á pagar dos sellos á un mismo capital.

La carta de crédito es una órden escrita por la cual una persona encarga á otra abrir un crédito á un tercero, por una suma dada.

Tenemos, por ejemplo, que un saladerista dá á su capatáz una carta de crédito para que éste pueda adquirir la hacienda que trata de beneficiar.

El capatáz, presenta la carta de crédito á los hacendados á quienes va á comprar la hacienda, y gira contra su mandante por el valor de la cosa comprada.

Tenemos, pues, que al efectuarse el acto de compra-venta de la hacienda, girando la letra, paga el impuesto de sello, y vuelve á pagar otra vez el impuesto al dar la carta de crédito; es decir, el mismo capital viene á pagar dos sellos, lo cual me parece injusto.

Sr. Fonrouge—La carta de crédito es una autorizacion por la cual una persona garantiza un crédito que hace abrir á otra en una casa de comercio, ó con un particular cualquiera: es una verdadera fianza en cuanto á su alcance jurídico.

Sr. Riera—Creo que está equivocado.

Sr. Fonrouge—Esta es la carta de crédito que el Código de Comercio legisla.

Sr. Riera—El Código de Comercio trata de las cartas de crédito en un título separado.

Sr. Fonrouge—El que trata por separado el Código es la fianza. El título de crédito viene á ser esto: señor don Fulano de Tal: puede vd. abrir un crédito por tal suma. Esto importa una obligacion sub-sidiaria por parte de quien acuerda la carta de crédito.

Sr. Riera—¿Y si la persona á quien se le ha dado el cargo de abrir el crédito no lo abre?

Sr. Fonrouge—Es perfectamente libre de no abrirlo; pero mientras tanto hay una obligacion otorgada por aquel que dá la carta de crédito.

El impuesto de sellos es á toda clase de obligaciones de pagar: una vez abierto el crédito hay una obligacion perfectamente definida por parte del que otorga la carta, y no depende de la voluntad del que la otorga, el dejar sin efecto la obligacion.

Sr. Fonrouge—Es un acto tan susceptible de impuesto como una fianza.

Si todos los contratos han de ser sometidos al Impuesto de Sellos, no veo la razon porque este ha de escapar.

Sr. Ministro de Hacienda—Encuentro, señor Presidente, muy correctas las opiniones del señor Diputado miembro informante de la Comision; es justamente como yo entiendo el carácter, es decir, la naturaleza de las cartas de crédito.

Hay otra circunstancia que hacia notar el señor Diputado que habló anteriormente, que á mi juicio, es incorrecta.

Decia que el individuo que presentaba una carta de crédito, pagaba el crédito obtenido con una letra de cambio. Esta es una suposicion completamente incorrecta.

El individuo que presenta una carta de crédito, recibe la cantidad y dá recibo á la casa que se la ha entregado. Ese recibo se cobra al que dió la carta de crédito. Esta es la forma.

Sr. Fonrouge—Y se establece una simple cuenta corriente.

Sr. Ministro de Hacienda—Se establece una simple cuenta corriente. Pero de ninguna manera hay las dos operaciones que citaba el señor Diputado; es una sola.

Sr. Carboni—Voy á agregar algunas consideraciones mas en sostén del dictámen de la Comision.

Las cartas de crédito, señor Presidente, se dán por una persona y son valederas dentro y fuera del pais.

Ha habido muchos casos en la práctica, que al dar un banco ó un particular una carta de crédito á un individuo para que esta tuviera valor fuera del pais y no haber sido aceptada, ha redundado en perjuicio de la persona que la recibió, que ha tenido que ocurrir ante los tribunales y pagar multa por ello. Representando una cantidad determinada de dinero, desde luego esa cantidad está sujeta á la Ley de Sellos: es una obligacion á pagar, ya sea poniéndola en cuenta corriente, cobrables con cheques, ó ya estableciéndola por medio de giros, que puede hacerlos aquel á quien ha sido dada la carta de crédito; siempre y en toda forma, la carta de crédito es una obligacion á pagar una vez aceptada.

Así, pues, el artículo propuesto por la Comision y que figura en la Ley de Sellos, como se vé, es perfectamente correcto.

Sr. Fonrouge—Voy á pedir, en lugar de la supresion que indica el señor Diputado Riera, que despues «de toda letra de cambio,» se agregue la palabra *fianza*, porque la fianza está sujeta á impuesto; puesto que, cualquiera que tuviera una fianza en papel simple no podria esquivarse á los términos de la ley y se espondria á pagar impuesto y multa.

Creo que en esto no puede haber inconveniente por parte del señor Ministro.

Sr. Ministro de Hacienda—Es aumento de renta: el P. E. lo acepta.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 2.°, agregando despues «de letra de cambio» «fianza.»

Se lée en esta forma:

«Art. 2.° Toda letra de cambio, fianza, carta de crédito, pagaré, certificado ó libreta de depósito á plazo fijo, y toda obligacion de pagar en metálico ó moneda corriente, suscrita ó estendida en la Provincia, pagará como impuesto de Sellos un valor igual al que le corresponde en la escala siguiente: etc. etc,»

Votado resulta afirmativa.

Se aprueba sin observacion el artículo 3.° las obligaciones en las cuales no se determina plazo fijo, deberán estenderse en un sello correspondiente al medio por ciento de su valor.

Esceptúanse los documentos comerciales á la vista, que deberán estenderse en un sello igual al uno por mil de la cantidad que representen.

En discusion el

Art. 4° Las letras de cambio, cartas de crédito, órdenes de pago por compra de ganados ó productos del pais ú otras operaciones comerciales procedentes del interior de la República ó del estrangero, pagaderas en la Provincia, deberán ser selladas con arreglo á la escala, antes que puedan ser negociadas, aceptadas ó pagadas. En vez del sello podrá usarse la estampilla del valor correspondiente, debiendo esta inutilizarse con el sello de la Administracion de Sellos ó con el de los colectores y avaluadores y, en su defecto, por los Jueces de Paz.

Sr. Fonrouge—Aquí tambien despues «de letra de cambio, debe agregarse «fianza».

No haciéndose observacion, se aprueba con esa modificacion.

En discusion el

Art. 5° Toda boleta de compra-venta de muebles, semovientes, así como de transacciones á plazo, por productos, artículos de comercio, metálico ó moneda corriente, con intervencion del corredor ó sin ella, deberán estenderse en el sello correspondiente á la cantidad segun la escala, bajo la pena establecida en el artículo 40 (1). En vez de sello podrá usarse la estampilla correspondiente, debiendo esta inutilizarse segun lo ordenado en el art. 4°.

Sr. Ramos Mexia—Voy á oponerme señor Presidente, á la sancion de este artículo en la forma que viene propuesto por la Comision, porque creo que es un impuesto injusto el que se establece obligando á poner un sello en las boletas de compra-venta de cualquier naturaleza que sea.

Se hacen boletas de compra-venta con carácter provisorio, nunca con carácter definitivo. Este carácter definitivo solo lo tienen los contratos, y el boleto de compra-venta solo importa una obligacion á hacer por parte del dador. Esta obligacion se cumple ó no se cumple de acuerdo con una convencion á que siempre se sujeta la resolucion del negocio pendiente. Y me parece de todo punto injusto que se grave con un sello un boleto de un negocio que se hará ó no se hará, segun sea el resultado de la convencion á que sea sujetada la operacion.

Si se hace una compra de ganado prévia vista, se hace una boleta. Segun el artículo que se acaba de leer, esta boleta debe estar estendida en un sello equivalente a la proporcion que determina el valor total de la operacion. Si esta boleta de compra-venta hecha á previa vista, se inutiliza por no satisfacer al comprador los ganados que se van á examinar, no se ha hecho operacion dé ninguna clase, y se le ha impuesto un gravámen de importancia al probable vendedor y al probable comprador.

En la práctica de los negocios, se vé que casi un cincuenta por ciento [tal vez sea mayor la proporcion], de los boletos de compra-venta que se hace sobre los ganados á previa vista, se inutilizan, porque las partes no se convienen despues de ver el objeto que va á ser materia de la compra.

Por esta razon, me parece, que siendo de todo punto injusto, como he dicho, gravar una operacion que no se lleva á cabo, me parece, decia, que el artículo debe modificarse ó eliminarse del proyecto de ley.

Si estas razones fueran atendidas por los miembros de la Comision, entonces veríamos la manera de salvar la dificultad.

Sr. Fonrouge—La Comision cree de su deber insistir en el artículo tal como está proyectado.

Es cierto, señor Presidente, qus las boletas de compra-venta, en general, no indican la conclusion del contrato, el perfeccionamiento de él, y que muchas veces quedan pendientes en los casos de cosas que han de medirse ó gustarse quedan pendientes de la prueba de gustacion ó medida de las cosas.

Pero debemos partir de un principio, señor Presidente, y es que todas las transacciones ú operaciones deben pagar á la Provincia un impuesto, porque les garante el fiel cumplimiento de esas operaciones por medio de una justicia y por medio de una administracion que cuesta dinero.

Bien pues, señor Presidente, si se admitiese que estas compra-ventas no pagasen el impuesto, sino en el momento de perfeccionarse, llegariamos á este resultado: se otorgaria el boleto bajo condicion de pesar, medir ó gustar la cosa; se veia la cosa, gustaba en la pesacion ó gustacion y no habia necesidad de boleta, porque el contrato qneda perfectamente consumado con la entrega de la cosa, y no habria necesidad de hacer contrato por escrito.

En el caso que ha propuesto el señor Diputado Ramos Mexia de haberse estendido un boleto para la compra de una cantidad de ganado prévia vista, el comprador se ha trasladado al lugar donde está el ganado, lo ha visto y no le ha gustado; no ha habido contrato y encuentra malo que haya pagado el impuesto; pero tambien es malo qus se haya trasladado allí, y sobre todo, los negocios proyectados implican gastos prévios, y nada mas justo que pague el impuesto el que se traslada á distancias que pueden ser de cientos de leguas. Si le gusta el ganado, lo toma.

Se acaba el contrato sin necesidad de boleta y no hay transaccion en que la Provincia tenga derecho á imponer.

Lo que se busca por este artículo es hacer efectivo el pago del impuesto en la compra-venta de los bienes muebles, porque los bienes muebles habian escapado siempre al impuesto. Ya ha pasado la época de creer, como decian los romanos: *res movilis, res vilis*, Hay los muebles, y cuanto mayor sea el desarrollo industrial y comercial del pais, demandan un valor inmenso, representan una masa inmensa de transacciones, representan una masa inmensa de trabajo, de justicia, que la Provincia está en su perfecto derecho de imponer, precisamente para garantir el cumplimiento de las transacciones.

En cuanto á los bienes inmuebles, el boleto puede estenderse en papel simple, dependiendo el pago del impuesto de sellos del otorgamiento en escritura pública, porque en las leyes de fondo se establece que la venta do inmuebles debe hacerse forzosamente por escritura pública; pero no aquí, en materia de muebles ó semovientes, donde la venta puede hacerse por simple palabra y terminar el contrato con la simple entrega de la cosa. Consumado el contrato de compra-venta con la entrega de la cosa, ya no habria necesidad de ocurrir á la justicia, porque, repito, es encontrar vicios reibitorios en una cantidad de hacienda que está comprada prévia vista que diese lugar á accion rescisoria, podria presentar el caso de aplicar la multa: seria una millonésima parte de estos contratos, como todos los otros objetos que darian lugar á esa transaccion.

En suma, la proposicion del señor Diputado Ramos Mexia, muy justa en apariencia, vendria á dejar burlado el derecho que tiene la Provincia de exigir un impuesto en las transacciones de bienes, muebles, y artículos de comercio.

Por estas razones, la Comision cree que no debe acceder á la modificacion y que estos bienes, muebles, como todos los bienes, que dan lugar á operaciones ó transacciones, deben pagar el impuesto, que de otra manera escaparian con toda facilidad.

Sr. Riera—¿Tendria inconveniente la Comision en suprimir la palabra semoviente, que ya no la admite nuestro Código, de modo que la ley quede mas clara?

Sr. Fonrouge—Es decir, el Código Civil no rechaza la palabra semoviente. Divide los bienes en muebles é inmuebles.

Sr. Riera—La rechaza en el sentido de que no admite division.

Sr. Fonrouge—Admite muebles é inmuebles, incluyendo en los muebles los semovientes.

Sr. Riera—No hago cuestion.

Sr. Fonrouge—Lo que abunda no daña. La palabra no es mal puesta, no tiene nada de inconveniente en si, y parece mas bien que hay ventaja en sostenerla.

Sr. *Ministro de Hacienda*—Este artículo tiene ya una autoridad en su favor; es su existencia. No es modificado por la Comision; ha sido presentado por el Poder Ejecutivo exactamente igual, y tiene ya muchos años de existencia.

Alguna razon debe haber, y poderosa, para que él haya subsistido atravesando tantos debates como ha sufrido.

El señor Diputado, miembro informante de la Comision, ha dado las principales razones que hay para sostenerlo. Trataré, señor Presidente, de complementar, aunque sea ligeramente, esta idea.

El argumento principal del señor Diputado Ramos Mexia, consiste en decirnos que los contratos de ganados, en su mayor parte, no se realizan, de lo cual resultaria que el impuesto cobrado por la boleta es un impuesto injusto. puesto que la operacion no se realiza.

Quiero suponer, señor Presidente, que son absolutamente exactas las afirmaciones del señor Diputado; pero el impuesto no pesa únicamente sobre el ramo: pesa sobre todo el movimiento que pueda haber en la enumeracion que se hace en este artículo: «boleta de compra-venta de muebles, semovientes, así como de transacciones á plazo, por productos, artículos de comercio, metálico ó moneda corriente, con intervencion del corredor ó sin ella . . . .» Resultaria, pues, que por una pequeña escepcion en que tendriamos un defecto en la aplicacion del impuesto, librariamos de él á casi todo el movimiento comercial del pais; y resultando esto, el señor Diputado convendrá en que esceptuariamos del impuesto á lo que justamente merece ser impuesto, porque todos estos contratos dejan buen lucro, y es muy justo que el Gobierno que garante, como ha dicho muy bien el señor miembro informante de la Comision, la ejecucion de esos contratos, cobre algo para mantener esa garantia.

Asi, pues, para salvar una pequeña parte de injusticia, hariamos una enorme injusticia: gravariamos todos los demás movimientos ú operaciones comerciales y dejariamos esceptuado el principal.

Sr. Sanchez—Creo, señor Presidente, que tanto el señor Ministro como el señor miembro informante de la Comision, temen que, haciéndose ilusoria la boleta de compra-venta, ó realizándose mejor dicho, se eluda de pagar el impuesto, como sucede en los demás casos que nos ha citado el señor Ministro; pero este, el de ganados, es un caso especial, porque el artículo 32 de esta ley, establece un impuesto de guias. De manera que además del sello correspondiente á la boleta de compra-venta de semovientes, si se realiza el convenio, el comprador, antes de extraer la hacienda del Partido, tendrá que pagar otro impuesto por ella. No sucede lo mismo en los contratos por artículos de comercio en metálico ó moneda corriente, respecto de los cuales la ley no establece ese gravámen; mientras que la hacienda, además del impuesto de este sello, al sacarla del Partido donde se encontrase, tendria que pagar un derecho como guia. De manera que es un caso especial el de la hacienda.

Sr. Ministro de Hacienda—El impuesto de guia es cierto que pesa sobre el ganado; pero es necesario que el señor Diputado se dé cuenta del empleo que el Estado hace del producido de este impuesto.

El no alcanza, señor Presidente, para hacer la policia que garante la propiedad de los ganados, Resulta que el impuesto de saladeros, guias y todo lo demas, no alcanza para pagar la inspeccion de tabladas donde se guarda, puede decirse, la propiedad del estanciero.

Asi pues, no se haga argumento con que esos mismos ganados pagan la guia.

Ademas, pienso que la discusion es un poco inútil. El impuesto se hace efectivo por la voluntad de los dos contratantes.

No es posible que el Estado intervenga sinó cuando se origina un pleito entre ellos. Por consiguiente se tienen algunas dudas respecto de la efectividad del contrato, queda á la voluntad de los contratantes tomar todas las precauciones necesarias para librarse del impuesto.

No habia, pues, razon ninguna para que el Estado velara por los intereses de ellos, cuando son ellos precisamente los ejecutores de la ley: de la voluntad de ellos depende el poner ó no el sello correspondiente á la boleta que firman. Si hay alguna duda, tomarán cualquier medida, y me consta, señor Presidente, que la toman, porque este impuesto muestra de un modo claro que no se hace efectivo en todas sus partes.

¿No hay medio de verificarlo: depende de la voluntad ñe los contratantes. Así pues, ellos han de tomar precauciones mucho mas eficaces que las que pueda tomar el Legislador. Si ellos tienen duda acerca de si va á realizarse ó no el contrato que hacen, ponen ó no el sello, ó dan mas ó menos tiempo para ponerlo. . . . . . .

Sr. Sanchez—Entonces es letra muerta.

Sr. Ministro de Hacienda—Puede ser letra muerta, y ¿quién no sabe que hay muchas leyes que se convierten en letra muerta, y sobre todo en leyes de impuestos! Es necesario que hagamos lo posible. No le es dado al Estado preveer todos los casos, introducirse en todos los movimientos del individuo y de la sociedad, todos los actos tales como ocurren: seria necesario que fuera Dios para hacer semejante cosa.

De ahí resulta, pues, que este impuesto queda para ejecutarse á la voluntad de los que contratan, y la voluntad de estos es mas eficaz que la del legislador para tomar todas las precauciones necesarias y hacer equitativo el impuesto.

Los contratantes han de buscar el medio de hacer equitativo este impuesto. Yo no tengo cuidado por los intereses de ellos, porque en este caso lo que tenemos que ver bien, son los intereses del Fisco; lo demas queda por cuenta de los contratantes, y yo sé bien que ellos cuidan perfectamente de sus cuentas.

Sr. Sanchez—Me referia al parangon que se ha establecido entre los boletos de compra-venta por ganado y otras especies, que no me parece exacto, porque realizada la negociacion que orijina este boleto de compra-venta, viene á establecerse el impuesto por la remocion que se hace del Partido, lo que no sucede con las otras especies.

Sr. Carboni—¿Y si no se remueven?

Sr. Fonrouge—¿Y si quedan en el mismo Partido?

Sr. Carboni—Si en el boleto se establece que se venden tantos animales á tal precio y que se pagarán á los 30 dias, tenemos un perfecto pagaré, que elude sin embargo la ley de sellos. Esto lo vemos continuamente.

Sr. Sanchez—Quedan en pró las observaciones que he hecho.

Sr. Carboni—No queda nada en pié, ó ¿quiere el señor Diputado que se eluda la ley de sellos?

Sr. Sanchez—Absolutamente.

Sr. Lopez—Creo que en este caso no milita ni siquiera la consideracion de que por ser *condicional el contrato*, un individuo paga indebidamente un impuesto por un contrato que no se realiza.

Esta razon no puede quedar subsistente, porque hay una gran cantidad de contratos cuyo cumplimiento es condicional, y si esta circunstancia fuese bastante pera suprimir el impuesto, resulteria q' una gran parte de los contratos cuyo cumplimiento es eventual ó condicional, deberian tambien exhonerarse del impuesto.

Sr. Ramos Mexia—Insisto en las ideas que he manifestado al principio de esta discusion, porque no he encontrado en las palabras del señor Ministro de Hacienda ni del señor miembro informante, ningun argumento sério que las conmueva.

Se trata de gravar una operacion ¿con qué objeto? El señor Ministro lo ha dicho y el señor miembro informante tambien para garantizar el cumplimiento de los contratos á los particulares por parte de los poderes públicos.

En el caso que yo proponia, como ejemplo para probar que el artículo es inconveniente: si no hay contrato ¿qué se grava? O si la condicion se cumple de un modo desfavorable para el éxito de la operacion ¿qué intereses se defienden?

Sr. Ministro de Hacienda—Siempre hay contrato.

Sr. Fonrouge—Es un contrato que viene á quedar sin efecto, pero es un contrato.

Sr. Ramos Mexia—Es simplemente un boleto que impone una obligacion de hacer, perfectamente definido por el Código Civil.

Sr. Lopez—Las obligaciones de hacer son contratos.

Sr. Ramos Mexia—La obligacion de hacer un contrato, no es un contrato, por que un contrato no puede obligar á hacer á si misma, impone simplemente una obligacion de hacer.

Sr. Ministro de Hacienda—Justamente un contrato: es una definicion correctísima.

Sr. Ramos Mexia—No habiendo pues, operacion hecha, no hay razon de ninguna clase para fijar el impuesto. Esto me parece de todo punto evidente.

El señor Ministro dice que esta ley tiene muchos años de existencia y creo que se equivoca, pues hasta hace muy poco tiempo, puedo garantir á la H. Cámara que todos estos boletos se estienden en papel sellado de 6 ps. invariamente y que los tribunales aceptan y no multan ese sello; y en los casos en que por haberse hecho estos boletos en papel simple, los tribunales han ordenado la reposicion de los sellos, aconsejados por el Fiscal, lo han hecho á razon de 6 ps. por foja, mas la multa correspondiente á ese sello.

Esta es la práctica y cualquiera de los señores Diputados que haya intervenido en estos asuntos, abogados ó comerciantes, podrá decir si es cierta ó nó la afirmacion que acabo de hacer.

Sr. Fonrouge—Hace 5 ó 6 años que existe esa disposicion.

Sr. Ramos Mexia—Entónces no la cumplen los jueces.

Sr. Fonrouge—Yo puedo asegurarle que he visto aplicarla.

Sr. Ministro de Hacienda—Seria muy bueno aplicar la multa.

Sr. Ramos Mexia—El otro argumento que hacia el señor Ministro, era que esta ley no perjudicaba á nadie, porque los particulares hacian la boleta en papel simple quedando bien garantidos de toda fiscalizacion de parte de los poderes públicos.

Entonces pregunto: ¿qué objeto hay en establecer estas prescripciones en la ley cuando el señor Ministro está tan perfectamente seguro que no vá á tener cumplimiento? Si tiene cumplimiento es injusto, pero como generalmente no se cumplirá aun cuando se establezca, no se que objeto tiene. . .

Sr. Ministro de Hacienda—¿Me permite una interrupcion el señor Diputado?

Sr. Ramos Mexia—¿Qué se propone probar el señor Ministro? ¿qué es bueno que se eluda la ley?

Sr. Ministro de Hacienda—Todo lo contrario. La prescripcion es buena, porque grava igualmente el movimiento comercial ó industrial del país; pero el individuo tiene libertad de cumplir ó no cumplir la prescripcion de la ley, á no ser que el contrato se convierta en un pleito, en cuyo caso los jueces no lo atenderán sinó aplicándoles la pena establecida en la ley. De ahí resulta que esta clase de leyes de impuestos tienen una sancion penal; que es un poquito lenta, pero que imprime al espíritu de todo contribuyente cierto temor, que le induce á pagar el impuesto.

Si el señor Diputado examina todas las leyes, verá que depende de la libertad del contribuyente el hacer ó no uso del papel, siempre que se sujete á las penalidades establecidas en la misma ley.

Sr. Ramos Mexia—Continúo señor Presidente. Otra de las consideraciones que adujo el señor miembro informante de la Comision, es que el que se propone hacer un negocio que por alguna circunstancia cualquiera no se lleva á cabo aun cuando haya hecho gastos ó producido incomodidades personales, no por eso deja de hacerlo, cuando tenga oportunidad, y que el impuesto que se establece sobre este boleto de compra-venta, no viene mas que á aumentar en una parte insignificante las incomodidades personales y los gastos para llevar á cabo la negociacion.

Pero yo le digo al señor miembro informante que si se tratara de algo que es muy comun en nuestro país, de la venta de una estancia, por ejemplo, que se hace con una boleta de compraventa prévia vista, para examinar los campos, los ganados y todo lo que hay en ella, entonces el contrato se hace por escrito, pero el boleto es siempre el mismo . . . .

Sr. Fonrouge—Perdóneme que le interrumpa: el boleto para la venta de una estancia, como se trata de la venta de un inmueble, la ley permite que se haga en papel simple, por que tiene un medio seguro de que ese contrato no ha de eludir la ley de sellos, puesto que se ha de reducir á escritura pública, que no puede estenderse sino en papel correspondiente.

El argumento que le ha hecho al señor Diputado, y que seria bueno que se hiciera cargo de él, es este:

¿Cómo se haria efectivo el impuesto de Papel Sellado en las operaciones que se realicen con la entrega de la cosa y la entrega del precio simultáneamente?

Sr Ministro de Hacienda—Es imposible.

Sr Ramos Mexia—Creo que es bien sencilla la contestacion. Esta boleta de compra-venta (y téngase entendido que no me refiero sino á la compra-venta de hacienda y que no me ocupo de la otra parte del proyecto con la cual estoy de acuerdo) este contrato de compra-venta cuando se lleva á cabo una operacion de esta naturaleza, se estiende un boleto en que se especifica de una manera general las condiciones del contrato para establecerlas despues detalladamente en el contrato de compra-venta en vista del cual se lleva á cabo la operacion. Por consiguiente nunca queda el boleto de compra venta como el único documento que pruebe haberse hecho tal ó cual operacion, por que en seguida viene el contrato.

Sr Fonrouge—Y ¿si viene al mismo tiempo la entrega de la hacienda y del precio?

Sr. Ramos Mexia — No puede venir nunca al mismo tiempo, ó por lo menos no es la regla general. Se hace el boleto ó inmediatamente despues de aceptada la operacion, para hacer la entrega del ganado, es necesario hacer el aparte y otras operaciones para las cuales es preciso hacer el contrato en vista del cual se hace la entrega de la cosa vendida.

Sr. Ministro de Hacienda — Esa es la la escepcion:: la regla general es que en el boleto se ponen todas las condiciones del contrato: compraré tal cosa á tal precio, y pagaré en tal moneda ó bajo tales condiciones. Este es el boleto y una vez que se halle conforme el comprador con la cosa comprada, si le gusta el contrato se realiza, si no le gusta el contrato, no se realiza.

Pero el señor Diputado decia que ademas de ese boleto que es todo un contrato cuando le gusta al comprador la cosa comprada, se tiene que hacer otro contrato. Este no es correcto señor Diputado, seria un doble contrato innecesario, puesto que ademas del primer contrato encerrado en el boleto, tendria que hacerse otro contrato. No señor: una vez que el comprador se conforma con la cosa comprada, no hay más contrato, no hay mas que ejecutar lo que se ha estipulado en la boleta.

Sr. Ramos Mexia—El señor Ministro confunde los boletos de compra-venta con los contratos: yo no lo creo asi y me apoyo en lo que prescribe el Código

---

(1) Habiendo introducido la Comision algunos artículos al Proyecto del Poder Ejecutivo, queda alterado el órden numérico.

Asi, al artículo 40, citado con mucha frecuencia, le corresponderá el número que resulte segun los agregados de la Comision que acepte ó rechase la Cámara, y que dice así:

Disposiciones penales

Art. 40 Cada persona que otorgue, firme ó presente documento en papel sellado de menos valor que el fijado por esta ley ó en papel comun, pagará en el primer caso una multa igual al décuplo de la diferencia entre el valor del sello que tenga el documento y el que le corresponda, y en el segundo caso el décuplo del valor del sello en que debió ser estendido.

El que otorgue recibo ó gire cheques y el que acepte uno ú otro sin estampilla ó sello correspondiente, pagará una multa de mil pesos moneda corriente.

La obligacion impuesta en los incisos anteriores es solidaria, y sin perjuicio de la *reposicion*.

Civil que es completamente claro. Cuando se estiende un boleto que importa la obligacion de hacer un contrato, solo se puede perseguir al autor de la convencion por la obligacion de hacer una cosa que ha no hecho.

¿Este es un contrato de compra-venta? No señor; es una obligacion, si quiere el señor Ministro; pero qué tiene por objeto hacer un contrato únicamente.

Por otra parte, cuando el señor Ministro asegura que estos son casos aislados y escepcionales, está muy equivocado: es la regla general: por escepcion se encuentra un caso en que se hace la operacion sin documento, por valor de 30 ó 40 mil pesos, sin dejar constancia de ninguna clase.

Sr. Ministro de Hacienda—Asi son la mayor parte de las operaciones en la campaña.

Sr. Ramos Mexia—Entonces la ley no va á gravar de ninguna manera los contratos verbales sino á los boletos que se harian; ó no se harian y el señor Ministro se ha encargado de probar bastante lucidamente que no se harian. Entónces ¿qué objeto tiene la ley? ¿Evitar que los comerciantes en ganados se garanticen del cumplimiento de sus obligaciones?

Sr. Ministro de Hacienda—¿Qué objeto hay en suprimirlo? La razon que hay para gravar este boleto es la misma que existe para establecer el impuesto general que no puede llamarse enorme y que es como las demás gravaciones de que se habla en esta ley.

Sr. Ramos Mexia—Yo creo que esta discusion se prolonga demasiado y que los señores Diputados se habrán hecho ya cargo perfectamente de la cuestion. Asi es que una votacion de la Cámara decidirá.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra se votará.

Sr. Ramos Mexia—Si fuese rechazado el artículo, propondré otro en su reemplazo.

Se vota el artículo 5º del proyecto de la Comision y es aprobado.

(*Continuará*).

AVISOS

El Dr. Morelle Se ha trasladado con su Escuela Libre y Clínica de partos de la calle de Garantias 26 á la de Corrientes 686, entre Paraná y Montevideo. Admite dicípulas y consultas á las 12. 925 a. 19 s. 18.

Gratificacion Se dará á la persona que halla encontrado y quiera entregar unas notas y recibos de comercio, perdidos el dia 7 del corriente, en la calle Salta entre Comercio y San Juan; en la misma calle Salta núm. 462, pueden entregarlos ó remitirlos. 25 s.10v12

Teneduria de libros por partida doble francés, inglés, caligrafia cuentas, ortografia nacional, etc. Los señores padres de familia que deseen que sus hijos se preparen para la carrera mercantil hallarán grandes ventajas en este centro preparatorio Hay clases comerciales, diurnas y nocturnas especiales para adultos. Las lecciones particulares se dan á todas horas. Liceo Preparatorio, Mercantil, Rivadavia 359. sll 14

EL DOCTOR
JUAN CIMONE
ESPECIALISTA
EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFILITICAS
Del pecho y de la piel
RECIBIDO
En Europa y Buenos Aires
Dá consultas de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.—Los Lúnes GRATIS.
CUYO 405

ANTI-GORDURA ALLAN
(Marca Comercial "Anti-Fat," certificado) es el legitimo REMEDIO americano para la CORPULENCIA. Es puramente vegetal, siendo un compuesto recomendado y extracto fluido del alga marina, enteramente inofensivo. No se requiere ninguna cambio en la dieta. Este remedio reduce á una persona gruesa de 2 lbs. á 5 lbs. por semana, haciendo su efecto en el alimento que se toma, é impidiendo que se convierta en grasa. "La corpulencia es no solo una enfermedad en sí misma, sino la precursora de otras," escribió Hipócrates dos mil años ha, y lo que era entonces una verdad, no lo es ménos hoy dia.

El Anti-gordura Allan es elogiado por eminentes facultativos. El doctor Thomas Fairbank de Windsor, cirujano de S. M. la Reina; refiriéndose al ANTI-GORDURA en el British Medical Journal del 4 de Junio de 1879, dice: "Di alguno de este estracto (Fucus Vesiculosus) á una señora muy corpulenta, que en tres meses perdió 38 libras de peso sin ningun cambio en su dieta. Desde entónces lo he administrado frecuentemente para reducir el peso excesivo por la acumulacion de tejidos grasos.

LA SEÑORA CORPULENTA—¿Como has hecho eso?
LA COMPAÑERA—Tome Vd. el Anti-gordura como hice yo.

[illegible] ha dejado de dar un resultado satisfactorio. Debo tambien añadir que una señora enferma que lo ha estado tomando para disminuir su corpulencia, y que siempre padecia dolores reumáticos por todo el cuerpo, ha quedado enteramente exenta de ese mal, mientras tanto tomaba el extracto—un hecho que ella advertia especialmente."

EDUARDO PARRETT, Esq., Farmacéutico de Market-square, Winslow, escribe á la Botanic Medicine Company, con fecha 13 de Junio de 1879: "Una señora á quien he vendido el Anti-gordura Allan, ha disminuido 9 lbs. en cuatro semanas."

THOMAS NEWBOULD, Esq., Farmacéutico de Bradford, escribe á la Botanic Medicine Company, con fecha 11 de Junio de 1879: "El caballero para quien procuré cuatro botellas del Anti-gordura Allan, ha derivado gran beneficio del mismo, y lo ha recomendado á un amigo suyo. Sírvanse Vds. enviarme una docena en seguida."

C. J. ARBLASTER, Esq., Farmacéutico de Birmingham, escribe con fecha 4 de Junio de 1879: "Acabo de recibir excelentes noticias de los efectos del Anti-gordura para reducir la corpulencia."

J. A. STEWARD, Esq., de Worcester, escribe á la Botanic Medicine Company, con fecha 13 de Junio de 1879: "Tres botellas del Anti-gordura han producido un efecto maravilloso."

HERR F. ARNOTT, del Elba, Prusia, escribe á la Botanic Medicine Company, con fecha 15 de Julio de 1879: "Tengo mucho placer en informaros que con seis botellas de vuestro Anti-gordura Allan que he tomado, peso diez libras ménos."

El Anti-gordura Allan reduce á una Señora cuatro libras por semana.

"Manchester-square, Lóndres, 20 del Setbre., 1879. A la Botanic Medicine Company,

"Señores,—Mi madre ha usado vuestro Anti-gordura por mas de tres meses, y ha hallado que la reduce á razon de cuatro libras por semana en término medio. Lo ha recomendado á varias amigas suyas.
"Vuestra Servidora, W. C. Upton."

La Botanic Medicine Company ha recibido centenares de cartas semejantes á las que quedan arriba expresadas, confirmando sus declaraciones en cuanto á la eficacia del Anti-gordura Allan para curar la obesidad.

El Anti-gordura Allan se vende por Boticarios al por mayor y por menor en todas partes del mundo. Envíese sello de franqueo para el folleto titulado: "Modo de adelgazar sin dejarse morir de hambre."

BOTANIC MEDICINE COMPANY, Buffalo, Estados Unidos de America, y Great Russell-street-buildings, Great Russell-street, Lóndres, W.C. Inglaterra, Unicos propietarios.

Demarchi, Parodi y Ca.—Agentes en Buenos Aires, Montevideo y Rosario. 76 o10 pm

DIENTES
LUIS ERNEST
Cirujano Dentista
Premiado con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de ciencia de Lóndres é Italia
Dientes y dentaduras sistema completamente nuevo PRIVILEGIADO.
Orificaciones con oro puro
Esmalte transparente para rellenar dientes careados y volverlos en su estado natural.
Todas las operaciones sin el menor dolor.
6 — CALLE CHACABUCO — 6
Esquina Rivadavia
DENTADURAS
525 al perm

Escribania pública
DE
REGISTRO CIVIL
De FELIPE G. BECHER
Casa de Justicia
1er. PATIO (altos) perm.

AVISOS OFICIALES

Comisaria de Guerra

LICITACION POR 10,000 CAMISAS Y 10,000 CALZONCILLOS.

Por disposicion superior, el dia 12 del mes de Setiembre a la una de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra la licitacion pública, por propuesta cerrada para la provision de 10,000 camisas y 10,000 calzoncillos de lienzo, con destino al ejército

Las clausulas relativas al aviso que antecede se pueden ver en el aviso general que con esta fecha se ha publicado en el diario «La Tribuna Nacional»

Comisaria General de Guerra, Agosto 12 de 1881
917 a. 14 s. 13 *El Comisario General*,

Comisaria General de Guerra

LICITACION

Por disposicion del superior del 13 del corriente, el dia 24 de Setiembre próximo á la una de la tarde, tendra lugar en el ministerio de la Guerra, la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de raciones a las fuerzas que componen el piquete del batallon 10 de Infanteria de Linea, Guardia Nacional Civilizada y depósito de enganche en la ciudad de la Rioja.

Las clausulas relativas al aviso que antecede, se pueden ver en el aviso general que con esta fecha se halla publicado en el diario «La Tribuna Nacional»—Comisaria General de Guerra, Agosto 24 de 1881.
937 s24 s24 *El Comisario General.*

Contribucion Directa

Se previene á los propietarios de las tierras que la Nacion vendió y que pertenecen á la Provincia, que deben ocurrir á la Oficina de Contribucion Directa á oblar sus cuotas con arreglo á la avaluacion estipulada, ó á reclamar de esta, caso que no estuvieren conformes.

En la Direccion de Rentas se reune el Juri que debe entender en estos reclamos, 3 dias por semana y funcionará durante un mes á contar desde el dia de la fecha —Direccion de Rentas de la Provincia, Setiembre 1º de 1881—*El Jefe.*
9 s. 6 30.

Edificios públicos en la nueva Capital de la Provincia

La Comision del concurso para el exámen de planos y presupuestos de estos edificios, creada por resolucion de 6 de Mayo del presente año, invita á los arquitectos é ingenieros á formular proyectos de los mismos; pudiéndo ocurrir por las bases y condiciones á la secretaria de la calle del Perú núm. 126. (Departamento de Ingenieros de la Provincia.)

Los proyectos que se formulen deberán presentarse en la misma secretaria hasta el seis de Noviembre próximo.

La Comision ofrece como única recompensa un prémio de 80 000 ps. m|c, otro de 70,000, otro de 60,000, otro de 50,000 y otro de 40,000 ps. de igual moneda al autor del mejor proyecto de cada uno de los edificios que se sacan á concurso, y que importan en conjunto la cantidad de 22,500,000 $ m|c—Buenos Aires, Junio de 1881.
763 j12 n6 *La Comision.*

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor dan Luis A. Sauze se llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Luisa Bianchitti, ya sean como herederos, ó acreedores para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del Escribano don Sebastian Martinez, á la que se halla adscripto el que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1881 —*E. G. Oliver.* 26 s. 11 o. 10.

Por disposicion de don Carlos Orr Juez Comisario del concurso formado á don José Llovet y Ca. se convoca a Junta General de acreedores para el dia 14 del corriente á las dos de la tarde a efecto de tomar en consideracion el concordato que presentara el fallido.
Buenos Aires, Setiembre 5 de 1881.
Cárlos N. Gonzalez.
Secretario,
Casa de Justicia Bolivar 21.
2º Patio.
15 s 8 15.

Por disposicion del Señor Juez de Comercio doctor don Cárlos Dimet, se cita por el término de quince dias á D Enrique Cutteller para que comparezca á estar á derecho en la demanda que por cobro pesos le ha iniciado el Banco de la Provincia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor.
Buenos Aires, Agosto 24 de 1881.
944 a 27 s. 11 *I. Campos*

JUZGADO DE PAZ Y COMISARIA DE RANCHOS

El Miércoles 14 del corriente á las dos en punto de la tarde, se procederá por disposicion de este Juzgado á la venta en remate público da una casa situada en este pueblo calle de Córdoba entre las de San Juan y Mendoza, perteneciente á la testamenteria de doña Tomasa Acebedo; edificada en terreno compuesto de 26 metros y 50 centimetros de frente por veinte y dos metros y cinco centimetros de fondo, lindando al N. contiguo con don Guillermo Rauch, al Sud calle por medio con don Marcos Cambour, al Este con doña Grogoria Lemos y al Oeste con los herederos de Medina. Su tasacion es de diez mil pesos m|c. y no se admitirá oferta que no esceda de las dos terceras partes de esa suma.—Ranchos, Setiembre 1º de 1881—*Leopoldo Casal*, Sostituto.
13—s7 14

Por disposicion del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor don Martin Buetos, se hace saber que los martilleros Bollini y Muro han de proceder á vender en pública subasta los siguientes terrenos de propiedad del concurso de don Juan Francisco Vilaró, encontrándose situados los dos primeros en el pueblo de San José de Flores en los terrenos conocidos por de Quirno, señalados con los números 10 y 11, compuesto cada uno de 29 varas 90 cent. de frente al Este por 54 varas de fondo al Oeste, los cuales fueron tasados en el año 1877 en la suma de 9622 pesos con 16 centavos moneda corriente, habiendo quedado deducida dicha tasacion en la suma de 7217 pesos, de la cual se deberá tomar las dos terceras partes como base para la venta. El segundo se encuentra situado en el pueblo de Barracas al Sud, calle sin nombre compuesto de 17 varas de frente al Este por 50 de fondo al Oeste, habiendo sido este tasado en el año 1877 en 19123 pesos con 86 centavos, habiendo quedado esta reducida en la suma de 14343 pesos, tomándose como base para la venta las dos terceras partes de esa cantidad. El tercero se encuentra situado en el pueblo de la Paz, Lomas de Zamora en una calle sin nombre, compuesto de 65 varas de frente al Este por 64 de fondo al Oeste por 62 de fondo al Oeste, el cual fué tasado en el año 1877 en 6337 pesos con 12 centavos, siendo la base para la venta las dos terceras partes de esta cantidad. Y el cuarto se encuentra tambien situado en el pueblo de San José de Flores, formando esquina á la calle Union y Quirno, compuesto de 20 varas de frente al Norte por 69 de fondo al Sur, habiendo sido este tasado en el mismo año en 8999 pesos 47 centavos moneda corriente, quedando esta reducida á 7750 pesos, tomándose tambien como base para la venta las dos terceras partes de esta última cantidad.

Los autos de la materia tramitan por la Secretaria á cargo del Escribano Carballo donde me encuentro adscripto.
Buenos Aires, Agosto de 1881.

Nota: Para ver el detalle, en los diarios «Nacional», «Prensa» y «República», seccion de remates. 23 s8 18.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á todos aquellos que se consideren con derecho ya sean como herederos ó acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de doña Josefa Gonzalez, para que dentro del término fijado comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Arrecifes, Setiembre 2 de 1881 *P. Landin.*
s 6 o 5

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Domingo Urruti á fin de que, sean como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de 30 dias á deducir sus acciones por intermedio de la secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1881.
Faustino Miñones.
s 6 o 5 Escribano secretario.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr, D. Luis A. Sauce se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Miguel, D. Martin y Da. Martina Cabrera Aguiar á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Buenos Aires, Setiembre 3 de 1881.
11 s 6 o5 *Clodomiro Gallardo.*

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D Martin Bustos se cita, llama y emplaza, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don Mamerto y don Vicente Morales y Pereyra, ya sean como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias se presenten ante S. S. á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria de don Ramon E. Wright, donde se halla adscripto el que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Buenos Aires, Agosto 31 de 1881.—*Ricardo M. Wright.* s.4 v o.4

JUZGADO DE PAZ DE LAS CONCHAS

Por el presente se llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Arsenio Gomez en la jurisdiccion de este partido —Las Conchas, Agosto 12 de 1881.—*Manuel Brid.* 910 a. 13 v S. 12

Por disposicion del señor Juez de 1º Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze se cita por medio del presente, á todos los que considieren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Guillermo Silva y doña Lucia Iglesias á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de 30 dias á deducir sus acciones en forma por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1881—*Roque Repetto.* 1 s. 3 o. 3.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Martin Bustos, se cita y emplaza por el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente a todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Hipolita Machado, ya sean como herederos ó acreedores para que en el término indicado comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria de don Ramos Wirght á la que me encuentro adscripto á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar -Buenos Aires Agosto 6 de 1881
Ricardo M. Wirght,
2 s. 3 o. 2.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Virjilio M. Tedin se cita a todos los que se consideren con derecho, á los bienes quedados por fallecimiento de don Francisco Schirbaus; ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente comparezcan ante su señoria, por intermedio de la Secretaria del que suscribe, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar—Buenos Aires, 4 de Agosto de 1881.
Tristan Maria Almandos.
916 a14 s13. Secretario.

Los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Juan Gelsis, se presentarán ante el señor Juez de lo Civil Dr, don Virgilio M. Tedin, por intermedio del Secretario que firma dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar—Buenos Aires, Agosto 26 de 1881·
Horacio J. Ferrari,
954 s28 s27. E. Secretario.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia doctor don Martin Bustos se hace saber á doña Rosario L. de Morales que debe comparecer al Juzgado de S. S para la audiencia del 21 del corriente mes de Setiembre, á la una de la tarde por intermedio de la Secretaria del doctor don Julio Fernandez a la que se halla adscripto el que suscribe, bajo apercibimiento de dársele por desistido del recurso interpuesto — Buenos Aires, Agosto 25 de 1881—*Luis Argüero*, Escribano Público.
s. 6 21.

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Ventura Pairó á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, Agosto 26 de 1881.
912 a 27 s 26 *Estanislao Lopez.*

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Sud, doctor don José Maria Calderon, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Pedro Juval ya sean como herederos ó acreedores á fin de que dentro de dicho término comparezcan por la Secretaria del que firma á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Dolores, Julio 22 de 1881—*Mariano Cabral*, Secretario. 6 s4 o3

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Miguel L. Noguera se cita, por medio del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don R. Nuñez (padre) doña Antonia Ortiz de Nuñez, don Rufino y don Ramon Nuñez a fin de que sean como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1881—*Clodomiro Gallardo.* 913 a. 13 v. s. 12

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Virgilio M. Tedin, se notifica á don Ernesto Lische el auto recaido en la demanda que contra él ha interpuesto su esposa doña Dora Buschter de Lische sobre divorcio y cuyo tenor literal es como sigue—Buenos Aires, Agosto 19 de 1881—Por presentado en cuanto ha lugar y admitido el domicilio constituido, de la demanda interpuesta, traslado á don Ernesto Lische—Al 1er otro si, téngase presente—Al 2º como se pide, atento lo manifestado en lo principal y último otrosi; notificándose al padre de la solicitante y librándose el oficio—Al 3º hágase la citacion de edicto como se solicita, notificándose al mismo tiempo este auto al demandado—Tedin—Ante mi, Tristan Maria Almandos. Al mismo tiempo se hace saber al citado Lische por medio del presente edicto que se publicará durante quince dias, que deban comparecer á estar á derecho en este juicio dentro del termino de nueve dias bajo apercibimiento de lo que haya lugar—Buenos Aires, Agosto 26 de 1881—*Tristan M. Almandos*, Secretario.
945 a. 27 s. 11.

El señor juez de 1º Instancia en lo Civil doctor don Sebastiano J. Zavalia ha ordenado se cite por medio del presente y por el término de 30 dias contados desde ésta publicacion, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Francisca Telechea de Homsaga, ya sean en el carácter de herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su juzgado y Secretaria del que firma; baj apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Agosto 24 de 1881.
Manuel A. Victorica.
938 s25 s25 Escribano Secretario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de sesenta dias a todo aquel ó aquellos que se consideren con algun derecho a un terreno baldio que esta ubicado a una cuadra de la plaza principal de este pueblo al sud oeste, lindando por el norte calle por medio con propiedad de don Ramon Pereyra, por el este con don José Reyes, por el sud calle por medio con terrenos de doña Juana Menendez y por el oeste con el arroyo conocido por Del Pueblo. Los que se presentaran a la secretaria de esta municipalidad a deducir sus acciones y derechos en forma; previniendo que vencido este plazo sin haber presentado sus legitimos dueños, la municipalidad declara a de su propiedad el mencionado terreno—Arrecifes, Julio 21 de 1881—*P. Landin*, presidente.
892 a4 o3.

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se cita, llama, y emplaza, por el término de quince dias á don Atanacio de la Cruz Molina, don Juan Manuel Molina, y á doña Lorenza Castro, ó á sus herederos, para que comparezcan por si ó apoderado, ante el Juzgado de S. S por intermedio de la Secretaria á cargo de don Federico Mendez, á la que me hallo adscrito á estar á derecho, y tomar la intervencion que les corresponde, en los asuntos testamentarios de don Inocencio Castro, lo mismo que á contestar un traslado que se le ha conferido en dichos autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1881.
Eduardo Mendez.
Escribano Público.
Oficina en el Cabildo. 24 s10 26.

Los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Ruso, se presentarán dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, ante el señor Juez de primera Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze, por intermedio del infrascripto á deducir sus acciones en forma. bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Agosto de 1881—*Natalio A. Ponce*, escribano secretario.
906 a12 s11

JUZGADO DE PAZ DE MATANZA

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Pedro Orgambide, á fin de que dentro de dicho término, ya sea que se consideren herederos ó acreedores, comparezcan ante este juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento.—San Justo, Agosto 16 de 1881—*L. M. Brizuela*, Juez de Paz.
926 a 19 s18.

REMATES

P. I. Paeta y Ca.
JUDICIAL

De muebles, libros, piedras minerales, etc. etc., en la calle de Santa-Fé núm. 677.

El Lúnes 19 del corriente á las 12 del dia remataremos a la mas alta postura y dinero de contado por órden del señor Juez de Paz de la parroquia del Pilar y como perteneciente a la ejecucion seguida por Don Federico Gomez Molina contra Don Ernesto Lisch, los siguientes objetos: 33 piedras minerales, libros prospectos encuadernados, mapas, 2 escritorios, piezas de acero para máquinas de coser, lanzaderas para idem una prensa de copiar, un reloj de pared, una máquina para lavar; herramientas de carpintería, una cama de fierro con colchones, un ropero enchapado en caoba, ropa usada como ser levitas, pantalones, sacos, chalecos, camisas, frazadas e infinidad de objetos que estarán á la vista el dia del remate. 14 s7 19

R. A. Flores
JUDICIAL
en Ranchos

Por disposicion del Señor Juez del Partido, autorizado por el señor Juez de primera Instancia Doctor Don Miguel L. Noguera se procederá á la venta en remate público, el dia

Mártes 20 de Setiembre de 1881

A las 3 de la tarde

de los siguientes bienes pertenecientes á la testamentaria de Don Antonio Centurion.

1º Un terreno de chacra señalado en el plano de la mensura con el número noventa y seis cuya superficie es de diez y ocho cuadras y seis mil novecientas ochenta y ocho varas cuadradas. Linda al Este y Norte con terrenos de la misma testamentaria, al Sud con don Adolfo Weijs y al Oeste con don José Fabre. Su tasacion es de doce mil pesos moneda corriente.

2º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número cien. Se compone de quinientos sesenta y un métros de fondo al Sud, por doscientos ochenta metros y sesenta centimetros de frente al Norte. Su superficie ocho cuadras cuadradas. Linda al Norte con terreno Municipal, al Este con D. Domingo Espinosa y al Sud y Oeste con la misma testamentaria. Su tasacion cuatro mil quinientos pesos m|c.

3º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número ciento dos. Se compone de quinientos sesenta y un métros y dos decimetros de frente por igual fondo. Su superficie: diez y seis cuadras cuadradas, lindando al Norte con D. Narciso Arrotea; al Este con D. Juan Izarrualde, al Sud con terreno de la testamentaria y al Oeste con D. Eduardo Weijs. Su tasacion nueve mil pesos m|c.

4º Un terreno de chacra designado en el plano con el número ciento tres. Se compone de setecientos cincuenta y cuatro métros al Norte; quinientos sesenta y un métros y veinte centimetros al Este seiscientos setenta y dos métros al Sud; quinientos métros al Oeste y ciento treinta al Sud Este. Su superficie: diez y nueve cuadras cuadradas y ocho mil trescientos treinta y nueve métros cuadrados. Linda al Norte con don Eduardo Weijs y la testamentaria, al Este con la chacra número ciento ocho, al Sud con doña Cármen F. de Campero, y al Oeste y Sud Este con campos de estancia de don Tomás Gowland, hoy Juan B. Mamvell, tasado en la suma de once mil ps. m|c.

5.º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número ciento uno, se compone de quinientos sesenta y un métres y doscientos decimetros de frente al Norte por igual fondo al Sud. Su superficie es de diez y seis cuadras cuadradas. Lindando al Norte con don Domingo Espinosa y la testamentaria y al Oeste con don Adolfo Weys. Tasado en la suma de nueve mil ps. m|c

6º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número. Se compone de quinientos cincuenta metros al Nor-Este, quinientos sesenta y un metros y veinte centimetros al Sud Este; quinientos sesenta y un metros y veinte centimetros al Nor Este; y quinientos cincuenta metros al Sud Oeste Su superficie: trescientos ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados. Linda al Nor Este con terreno Municipal; al Sud Este con don Luis Giles; al Sud Oeste con Espinosa y la testamentaria y al Nor Oeste con esta misma. Tasado en la cantidad de quince mil pesos m|c comprendiendo sus palos y alambrados.

7º Una quinta con árboles de álamo y plantas de membrillo. Su terreno mide ochenta y siete metros de frente al Norte ciento cuarenta y dos metros al Este, ochenta y cuatro metros al Sud y ciento treinta y seis metros al Oeste. Linda al Norte calle por medio con doña Rosa Barda, al Este calle por medio con doña Aurelia A. de Lopez; al Sud tambien calle por medio con don Silvestre Perez y al Oeste contiguo con doña Buenaventura Coronel, tasado todo en la suma de nueve mil pesos m|c.

8º Una casa cuyo terreno está todo él cercado de pared de ladrillo y costa de cincuenta y tres metros con treinta centimetros al Nor Este; veintinueve metros con setenta centimetros al Nor Oeste; treinta y tres metros con cincuenta centimetros al Sud Este y cincuenta y tres metros con treinta centimetros al Sud Oeste.

Contiene un edificio de tres piezas y un galpon techo de ripia que ocupa un frente de veintidos varas, tasado todo en la cantida de treinta mil pesos m|c.

El remate se efectuará en mi escritorio calle Rioja, plaza Independencia, previniéndose que no se admitirá oferta que no esceda de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas.

Se previene igualmente que por autorizacion especial del Juez de la testamentaria la señora Viuda otorgará las escrituras de propiedad por ante el escribano del Partido, una vez que sea aprobado el remate.

Por mas informes pueden verse los interesados con el vendedor.
Ranchos, Agosto de 1881.
909 a12 s20.

Basilio Martinez
EN
EL PUEBLO DE RAUCH
DE
MUEBLES

El Domingo 18 de Setiembre próximo á la 1 de tarde, venderé dinero de contado, y a la mejor oferta, por órden del señor Juez de Paz del partido, los bienes dejados por el fallecimiento de Da. Claudia O. de Pita, cuyo detalle en parte es como sigue: un prendedor de plata, una pulsera de oro, un espejo, una caja con un pañuelo de espuma, un mate boquilla de plata, un medio aderezo de oro, una marquesa de hierro con colchones almohadas y todas las ropas de cama, como la de su uso, un aparador caoba, una mesa de noche, un labatorio con sus útiles, una mesita redonda, una mesa comedor, un par floreros porcelana, una docena sillas esterillas y todos los útiles de cocina y comedor que no se detallan por su mucha estension.

El remate tendrá lugar en la misma casa calle General Hornos entre Saavedra y General Brancen donde estará la bandera.
940 a. 26 s. 18.

Bradley y Capella
BANCO HIPOTECARIO
En la casa del Banco

El Miércoles 21 de Setiembre a las tres de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno situado en el Partido de San Fernando fuera de la traza de ese pueblo y en el Bajo del Bañado hácia el Rio de la Plata: se compone de 187 varas frente al Sud, por 510 varas fondo, previniéndose que por el costado Norte estos tienen un martillo a los 167 57 100 ms. del frente para el fondo igual a 47 vs. y sigue esta forma hasta su total fondo 326 ms. 4|100 equivalentes a 376 50|100 varas siendo el frente de estos ultimos 121 4|100 metros, igual a 140 varas, siendo una area total de 3 cuadras. Linda por el frente con Vela, por el fondo con terrenos público; por el Este con calle publica y por el N. E. con el otorgante y los señores Marana Inés Santos Fenotis, Ponda y Socetis.

Esta propiedad perteneciente a don Manuel Marana reconoce una hipoteca de fuertes 2000 teniendo amortizado fuertes 519. La base para la venta sera fuertes 1,481 pudiendo el comprador cargar con la hipoteca siempre que su oferta sea mayor que la base, en cuyo caso deberá hacer el servicio sobre el capital definitivo con arreglo a la tablas de amortizacion debiendo abonar al firmar la escritura un trimestre anticipado. 16 s. 8 21.

M. Billinghurst é hijos
BANCO HIPOTECARIO

En la misma propiedad. El Domingo 25 de Setiembre a las 5 de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de una casa situada en el pueblo bajo de Belgrano, calle Pavon esquina á casa Quinta en terreno de 37 1|2 varas frente por 63 1|2 varas fondo, con 5 piezas de material, etc. etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á doña Emilia G. de Chueco quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de pesos 25,000 moneda corriente.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria en el tiempo estipulado. 17 s8 25

Ebbeke y Diekelmann
BANCO HIPOTECARIO
En la casa del Banco

El lunes 19 de Setiembre, á las 3 de la tarde, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en Barracas al Norte, pueblo San Antonio, con 36 varas frente al Este por 104 1|2 varas fondo. Lindando por el frente calle Santa Elena, por el Norte con Monjean y por el Sud con Bolar.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Narciso Estrada quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será de 1,000 pfts.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. 18 s 8 19.

Bollini Muro y Ca.
BANCO HIPOTECARIO

El JUEVES 15 de Setiembre, á las tres de la tarde, en la casa del Banco por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de cuatro manzanas terreno en el Pueblo de Quilmes, de 100 varas cada una, con frente á la via férrea. Linda por el frente con don Pedro Aguirre, por el N. O. con mas propiedades de Sanchez, por el S. E. con Bacigalupe y por el S. O. con don Manuel Córdoba.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Zenon Torcuato Sanchez, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de $ 4,000 m|c.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
22 s8 15

Por el mismo
BANCO HIPOTECARIO
En la casa del Banco

El MARTES 20 de Setiembre á las tres de la tarde, en la casa del Banco por órden del Directorio del Establecimiento procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, y prévia aprobacion del Directorio, de un terreno en el partido San Martin, frente á la chacra conocida por de Kratzenstein, cuya superficie consta de 165 varas de frente por 480 varas de fondo.

Linda por el frente, calle en medio, con Huergo, por el fondo con Goya, por el Sudeste con Rodriguez y por el Nordeste con Salas.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Julio H. Wolff quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 20 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de 500 pfts.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
20—s.8 v20

Por el mismo
BANCO HIPOTECARIO

En la casa del Banco, el Martes 20 de Setiembre a las 3 1|2 de la tarde, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate a la mas alta postura y dinero de contado, prévia la aprobacion del Directorio, de un terreno ubicado en el partido San Martin, con frente al Rio Las Conchas y consta de 505 varas 9 décimos frente, y 854 varas 8 décimos al S. E. de fondo lo que forma una superficie de 179,000 varas cuadradas, lindando por el Noreste con la ribera del rio, por el S. O. calle en medio con terrenos de Huergo, por el S. E. con Woolff y por el N. E. con Goya.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Francisco Hurtado, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprometido en lo prescripto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

Las bases para la venta sera de 500 Fts.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. 21—s8 20.

Por el mismo
BANCO HIPOTECARIO

En la misma propiedad—El domingo 18 de Setiembre a las 4 de la tarde en su misma propiedad, por órden del directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en la Parroquia de San Cristóbal, parte de la quinta conocida por de don Amaro Pereyra, con una area de 117,291 varas cuadradas, formando esquina a las calles Garay y San Cristóbal, y cuyos detalles podran verse en el plano que existe en casa del rematador.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobaciod del directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Amaro Pereyra quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en la prescripto en el articulo 29 de la ley orgánica del banco

La base para la venta será de dos pesos cuatro reales vara

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado s 8 o 18

Por los mismos
BANCO HIPOTECARIO
En la misma propiedad

El DOMINGO 11 de Setiembre a las cuatro de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado de dos terrenos parroquia de San Cristobal; el primero con frente a tres calles públicas con 50 varas frente al Este y 101 1|2 varas fondo. Lindando por el frente calle Santa Maria en medio con don Felipe Cros, por el fondo calle Santa Elena con Anatolio Brun, por el Norte calle Australia en medio con don Emilio Aguirre y por el Sud con don Luis Garcia.

El 2º terreno con frente tambien á tres calles publicas consta de 60 varas frente al E. por 102 1|2 varas fondo, lindando por el frente calle Santa Elena en medio con la anterior fraccion, por el fondo calle sin nombre, por el Norte calle Australia en medio con Aguirre y por el Sud con Bates.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito Hipotecario concedido a don Narciso Estrada quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será de un peso moneda corriente la vara.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria en el tiempo estipulado.
949—a.28 s.11

Por los mismos
BANCO HIPOTECARIO
En la misma propiedad

El Domingo 18 de Setiembre á las 3 de la tarde, en la misma propiedad por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate a la mas alta postura y dinero de contado, de dos fracciones de terreno forma irregular, en la Parroquia de San Cristobal, compuesto el todo de 13,500 varas cuadradas.

La 1º fraccion linda por el Sud con los Sres. Pereyra y Costa, por el Este con el mismo; y la otra fraccion por el Norte con los Sres. Seeber y Vidales y calle por medio con el Cementerio del Sud, y por el Sud con Navarro Viola y Costa.

La 2º fraccion tiene frente a la calle Alsina y Entrerios linda por el Sud con Maclean, por el S. E. con Seeber y por el Oeste calle por medio con la anterior fraccion.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido a don Rodolfo Ferro quien no habiendo cumplido con las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de 2 pesos m|c. vara cuadrada.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
950 a. 28 s. 18.